

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//43.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1674

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 113 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

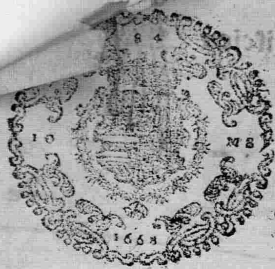
Diezmarauetis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA VOCHO.**

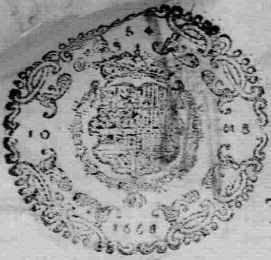
[The following text is written in a highly cursive, handwritten script, likely a historical form of Spanish or Italian. It is mostly illegible due to the script and the condition of the document.]

RA:
EN:



**SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDISANO DE MIL Y SEISCEN
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

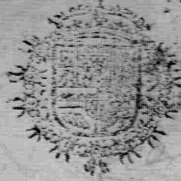
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Dies marceus

SELLO QVARTO DIEZ MARCA
VE DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

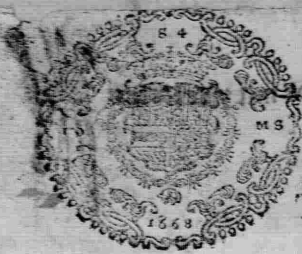


~~Handwritten scribble or signature at the top right.~~

...tales marauois para el año de mil y seiscien
...setenta y quatro.

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the age of the paper.]





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document, starting with 'red' and 'sino'.

Handwritten signatures or names, including 'Benedicto de Villaga' and 'Munizaga'.

Handwritten signatures or names, including 'Pedro...' and 'Juan...'.

Second paragraph of handwritten text in cursive script, continuing the document's content.

Handwritten signatures or names at the end of the second paragraph.

Handwritten signatures or names at the end of the second paragraph.

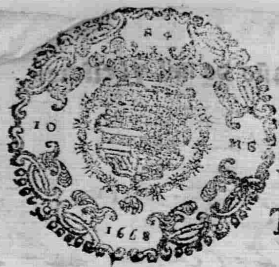
Third paragraph of handwritten text in cursive script.

Handwritten signatures or names at the end of the third paragraph.

Handwritten signatures or names at the end of the third paragraph.

Final paragraph of handwritten text in cursive script, concluding the document.

PA-
CIEN



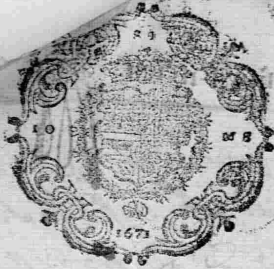
Dies Martis
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific clause of the document.]

Don Pedro de Villalga Don Esteban
Mariano de Villalga
Don Juan de Villalga
Don Juan de Villalga
Don Juan de Villalga

[Vertical handwritten text on the left margin, partially obscured by the binding.]



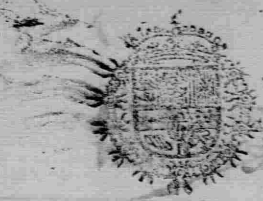
Diez maravedis

SELLO G. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and details.]

[Small handwritten note or signature.]

Ala ga dies marauebis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

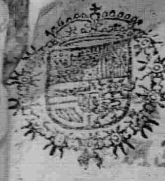


[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signatures and names]

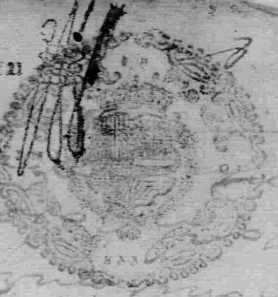
[Handwritten text, possibly a date or location]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]



Malga dies maneria para el año de mil y setecien
tos y setenta y quatro

SEPTIMO AYTO. DE ZAR
VEDIA DE MIL Y SETECIEN
TOS Y SETENTA Y QUATRO



[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page's content.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Pedro de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

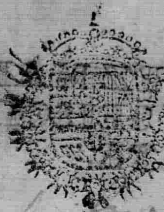
[Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]



Dies mercurii

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIA AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y OCHO.

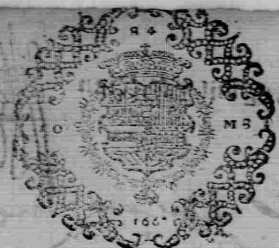
[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]



Alta a diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document]

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]



Diezmarahetis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DEMIE Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE.

[The body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal record or decree.]



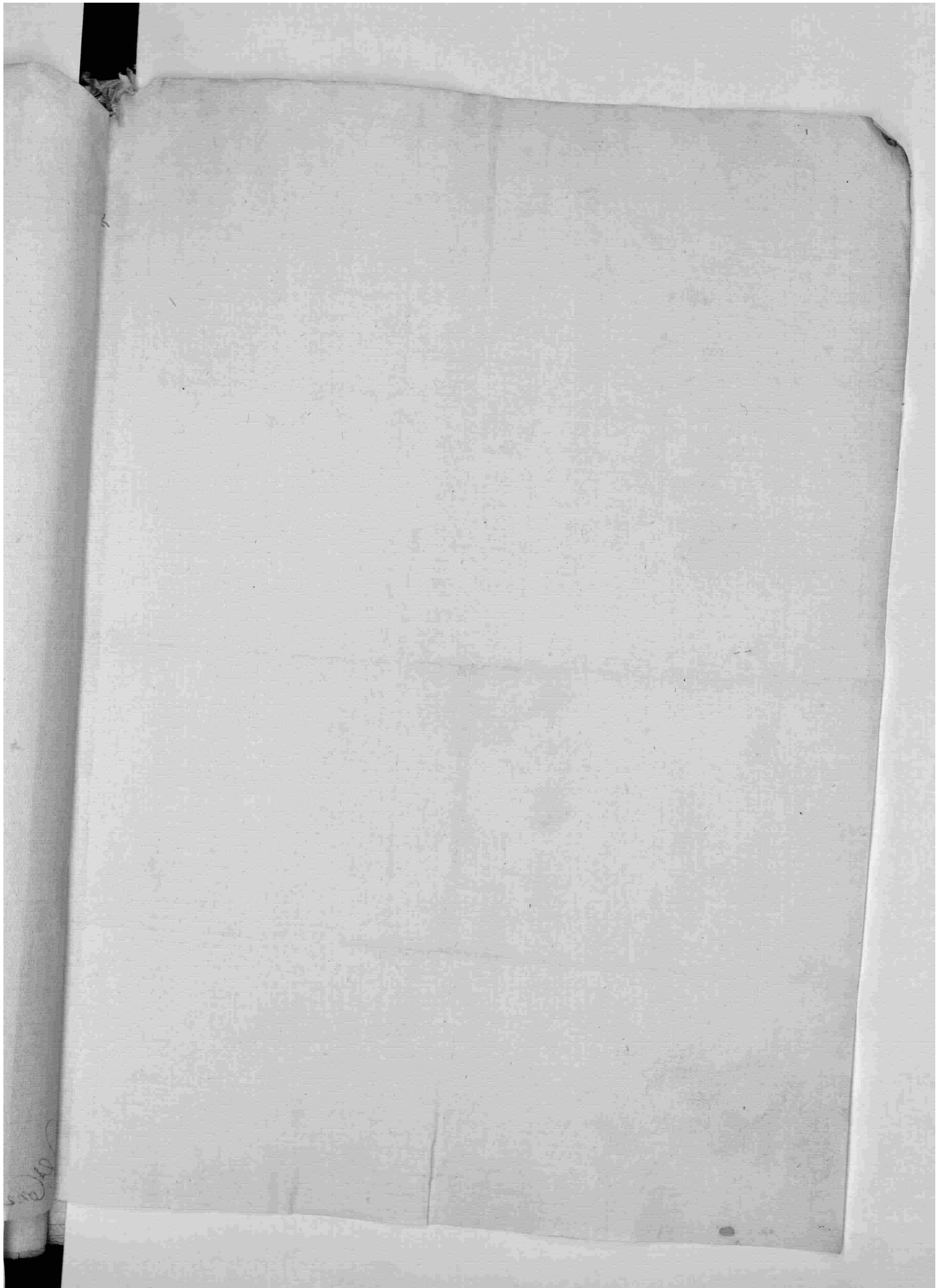
Respondo a la de Vms. de 17 de N. Pasado Dicien-
 do que a tiempo que D. Juan de Cruz me
 hizo de aparo de las Rentas de D. g. se hallan a su
 cargo no hizo mencion. de lo que Vms. dice en el
 su carta. y lo que parece por los libros de Jaen
 Villa. de los bienes en la de Papa de sus
 Encasuram. 573 80 por el Nro. Sr. de N. de
 Cruz a favor de D. Pedro de Satorre y en 278 de
 de la carta de pago de D. Juan de Satorre por
 auto de N. de Maria. de fuente N. de S. se mandaron
 abonar en los efectos de la Papa de 1671
 y las demas partidas. y contiene, el testimonio de
 Vms. me remiten. no consta de ellos. por causa
 de respecto de haver sido Cortas de la Papa de
 de 1671. Vms. podrian seguirse de haber
 se pago de sus efectos. y no de nada de
 haver pues. no se acordado de los mrs. algunos
 y de otro modo no se alio de respecto de Satorre a las
 tado mrs. con D. Juan de Cruz y Jimenez
 de Vms. se hallan de permitirme dineros.
 pues el dagon. y siempre me tienen Vms. para
 de venir de. con buena voluntad. Nro. Sr. de
 a D. Juan de Satorre. con que se seguirse de
 de 1673

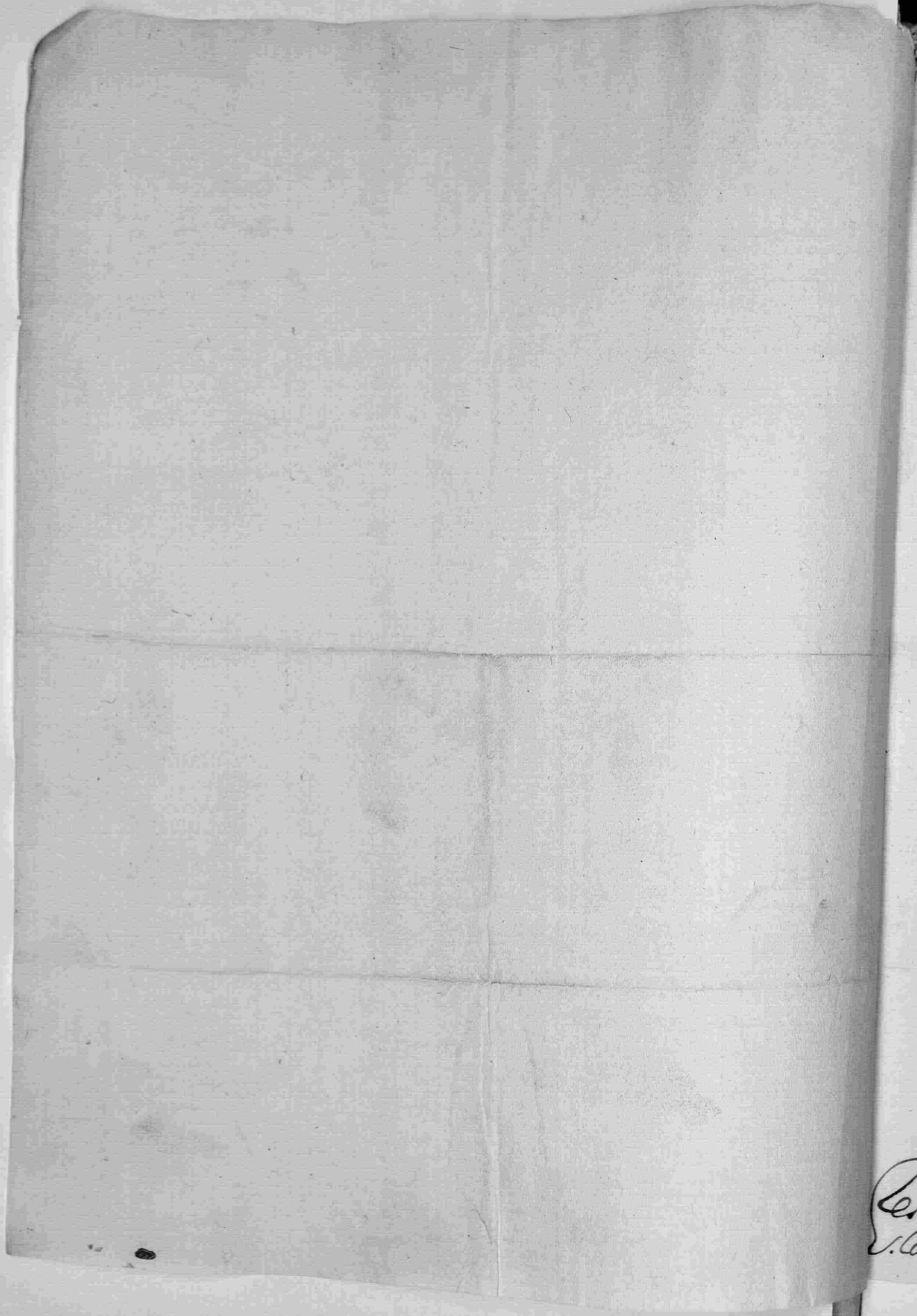
D. Juan de Satorre
 D. Juan de Satorre

D. Juan de Satorre
 D. Juan de Satorre

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading "John Smith" or similar.





*Les
V. Louis*

12

Letenido Noticia que. Ena Nilla. Sta de un dno
a D. Rodrigo Canquei de suen caues ap. 20.
de diferentes pagas. asta la de fin de sep. de 1633
año. 521035om y por que el suuo dno lo amonestar
para cumplir con lo que esta de sus oblig. de otras
Centa; e imare que Vms. en el tiempo de sus
vacaciones le remitan Sta Antiaad. o Tamayor
della que dno es executar lo asi despachare andien
cia en forma. para fo tratar su cobranza Proce
diendo contra los Vnens y Haz. de
las Justas y otras deos q. a Vms. muchos años.
Sevilla y 22 de 1633

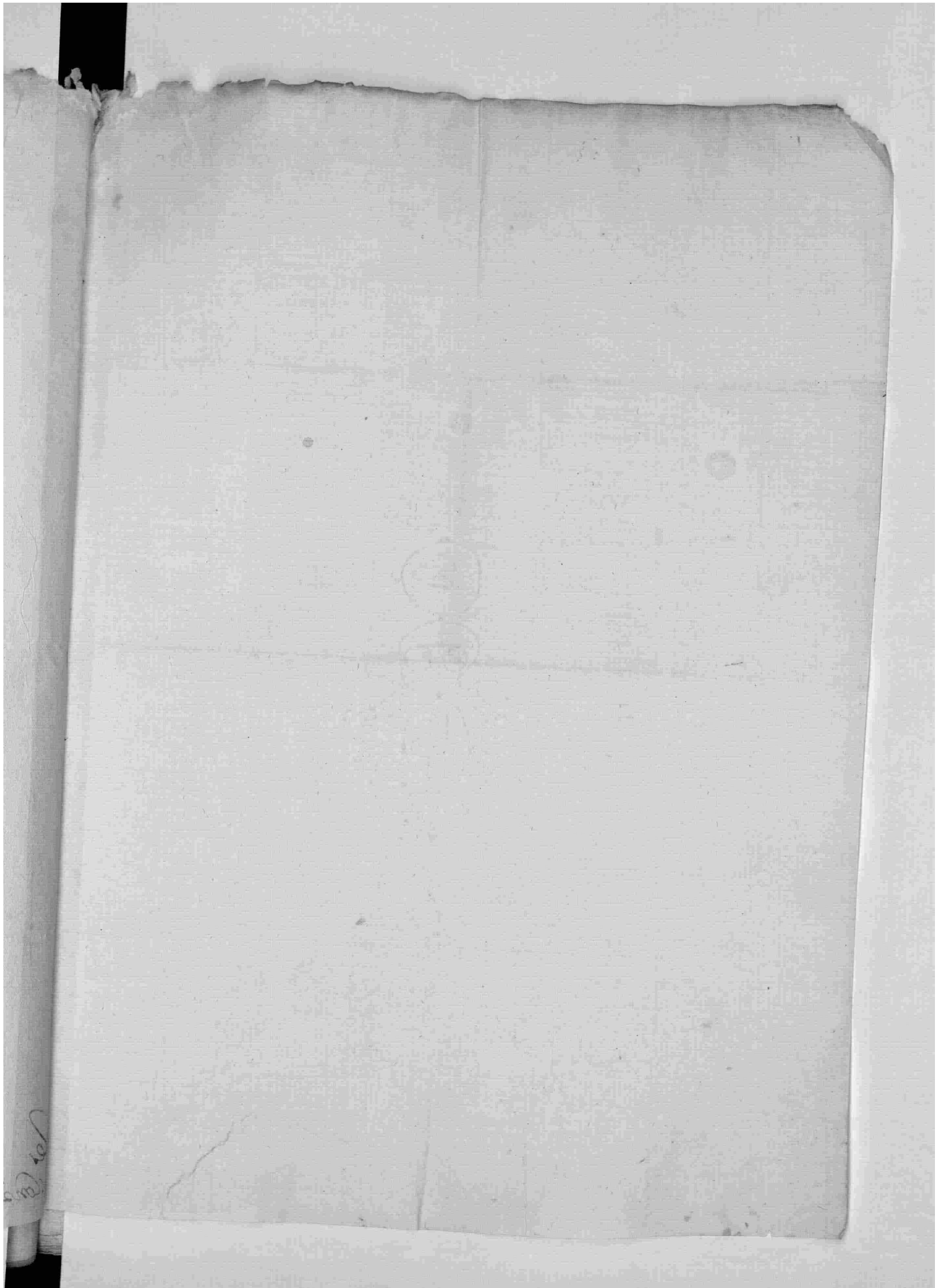
[Handwritten signature]

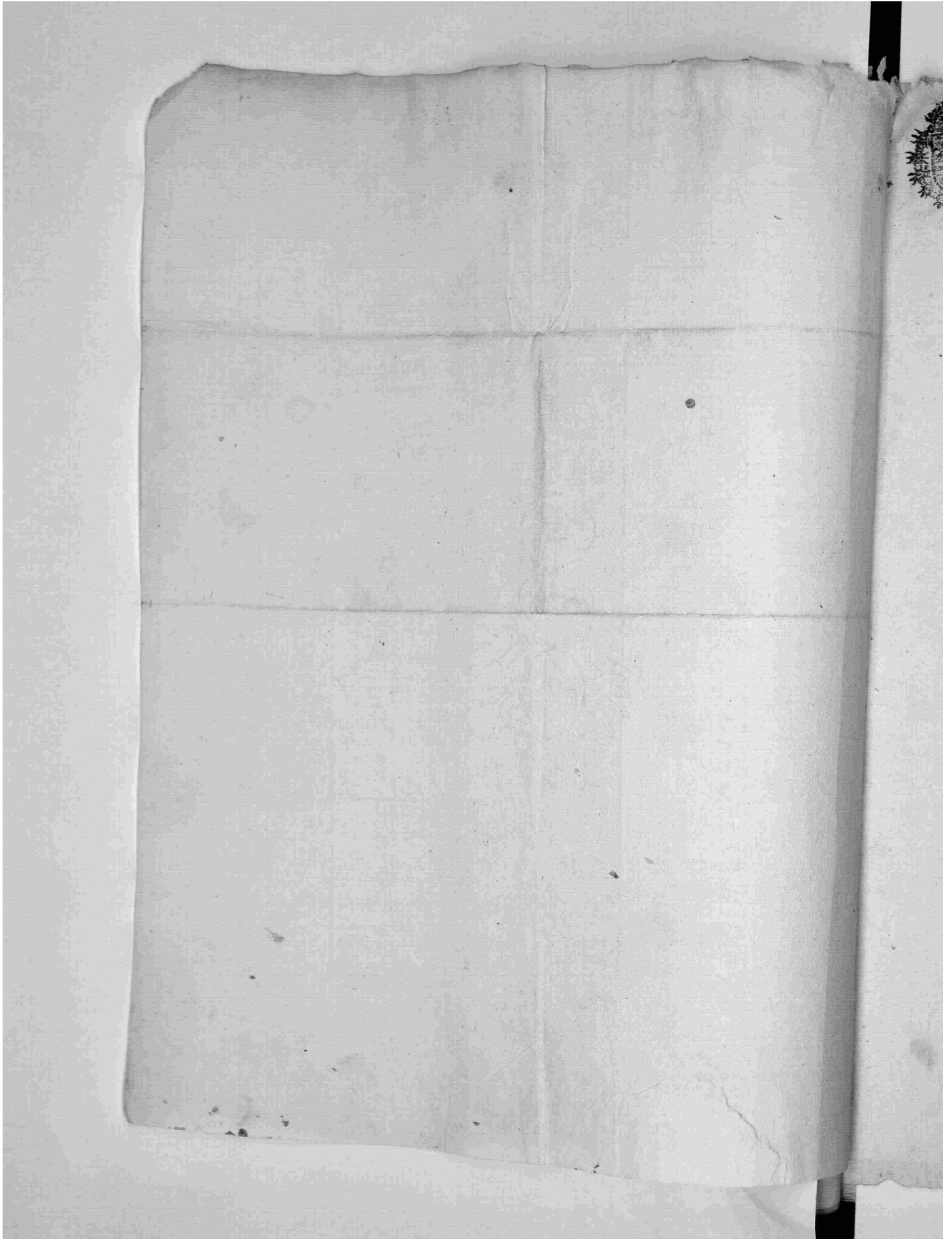
Des
D. Conz. Just. y Nexim. de la R. de Just.

Handwritten text in French, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. The words are difficult to decipher due to the cursive and some fading, but appear to include phrases like "Je vous prie de m'excuser", "Je suis, Monsieur, votre très humble serviteur", and "Paris, le 15 Mars 1733".

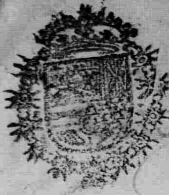
A large, stylized signature or flourish, possibly reading "Monsieur de..." or similar, written in the same cursive hand as the main text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference, including the word "Paris" and the date "le 15 Mars 1733".





54



Malga diez maravedis para el año de mil y cincien-
tos y setenta y quatro.

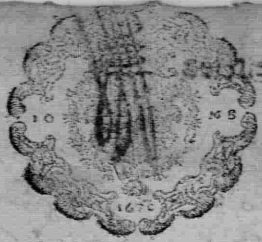


13

[Faded handwritten text, likely a list or account of expenses, mentioning various items and amounts.]

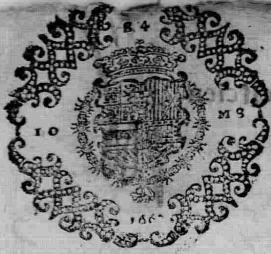
[Handwritten signature or name.]

[Handwritten text at the bottom, possibly a summary or total amount.]



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA





Diezmaravés

42

19

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

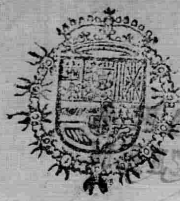
Don Fr. Xpou (y onada de su mandado) de la
Billa dijo que yo comprado en pleito de arrendos
que posea ante el presente escribano un negocio
que queda por fin y queda de este finista que le
de mate en mi y para ser admitido a el uso y ejer
cicio de tal negocio hoy presentacion ante un del
dicho Billa y de otros instrumentos que se son

Pido y suplico a vos en vista de ello me man
de dar la potestad y pido justicia et

Don Fr. Xpou y su mandado
en Billa y su mandado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

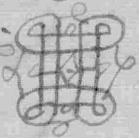
S. 4.º



Delga diez maravedis para el año de mil y seis...

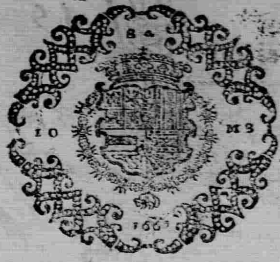


Handwritten text in a cursive script, including phrases like 'de la...', 'que...', 'del...', 'de la...', 'de la...', 'de la...'



Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...' and 'Candela...'

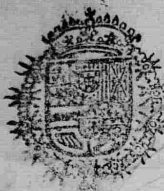
Vertical handwritten text along the left edge of the page, partially obscured by the binding.



Diez maraucebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Cera



5.4.



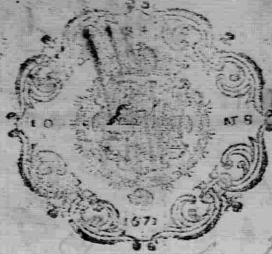
16

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro



[The following text is written in a highly cursive, handwritten script, likely a legal or administrative document. It is mostly illegible due to the extreme slant and tight spacing of the letters.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']



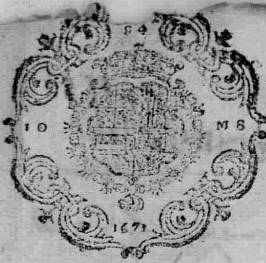
Diez maravedis

242

SELLO & VARTO LINE MARA-
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Castilian or Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a legal or administrative document.]

RA-
TEN



Diez maravedis

17

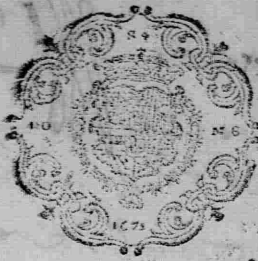
SELLO & VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANGE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Handwritten text, likely the main body of the document]

[Handwritten signatures and names]

[Handwritten text at the bottom of the page]



SELLO & VARTO DIEZ MARAS
 VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SETENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

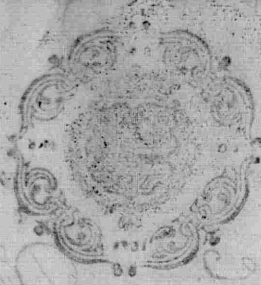
Recorren
 de Septiembre

Sm 430

[Large handwritten flourish or mark.]

[Faint handwritten text at the bottom right.]

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
DE 1788



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a ledger or account book.]

43192

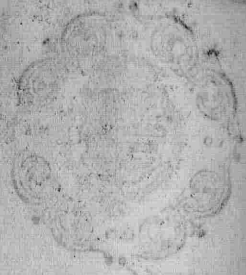
6532
22

20,88

[Handwritten notes and signatures on the right edge of the page, including the word 'Recorrido' and 'Don Sr'.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

STRENGTH AND VIGOR
OF THE MIND



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a journal entry, written in cursive script across multiple lines.

Vertical handwritten text on the right edge of the page.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or date.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SETO OUVARTO, ANO DEL MIL
A SES CIENTOS A SO ENTE
A VES.

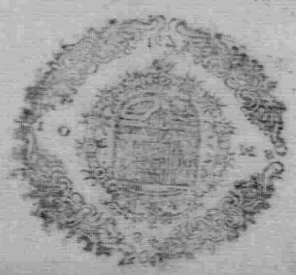
Data del pacho de oficio de este



A small decorative mark or symbol at the bottom center of the page.

[Handwritten scribble]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]



ВЪС
А ВЪС СІЕНІ О С А ВЪС ІЕНІ В А
ВЪС С О А В І О В І О Д Е С І Е

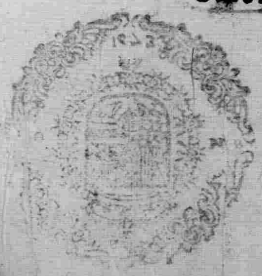
[Small, illegible text, possibly a signature or date]

[Small mark or symbol]

Año de Cabildo y anotado en el dicho traslado, como
 queda fecha la dicha anotacion, y en los Lugares que no
 cubieren privilegio, todas las personas que tuvieran pre-
 tension a ser señores de dicho derecho, y pretendieren justifi-
 ficarlo con informacion, y la hizieren ante las Justicias
 Ordinarias, tengan obligacion de dexar los autos origina-
 les, en poder del Etenviano ante quien se hizieren, y los
 traslados tras los anotados por la Etenviana de Cabildo
 de la Villa, o Lugar donde passaren, con aperecebimien-
 to, que no se admittan en manera alguna quando veni-
 gan a pretendder la dicha exencion, y para que conste en
 todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reynado de esta
 Ciudad se remita a sus Cabildos, y Regimientos copia de
 este auto, para que lo manden publicar, y por este asilo
 proveyo, y firmo. El Marques de Fuente el Sol. Ance mil.
 Dn. Luis de Guzman, Etenviano, de esta Real Audiencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REY
 Y ASESORES Y SECRETARIES
 DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
 Y DE LA REAL AUDIENCIA DE LA PLATA
 Y DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTA FE DE BOGOTA

23
1740

Jaquín de Sotomayor

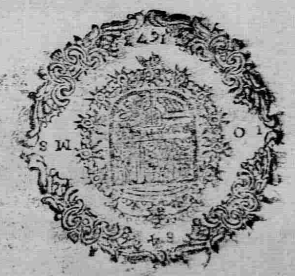
cha orden a todas las dichas Ciudades, Villas, y Lugares del Rey-
 nado para que le entregue a las Justicias de ellas, y así lo pudiese y
 firmo: Don Carlos de Herrera, Ante mi, Dn. Fr. Diego de
 Guzmán, Ecrivano.

Y para que tenga execucion y cumplimiento en el presente para
 la dicha Real Provision de suho, insertada desp. ahe. ha presente para
 V. m. a quien cometo, y encargo que en esta dicha Real Provision
 pongan el cobro convenientemente en la adm-
 nistracion, beneficio, cobranza de los dichos derechos de Alca-
 valas, y quatro vnos por ciento de la dicha Aguadientes, y Mille-
 las, pregonando lo contenido en el Auto de suho inserto, y esta va-
 lor, se tenga libro de cuenta y razon, remitiendome a poder del
 presente Ecrivano, estimonia del valor que tuviere la dicha ten-
 ra, para que yo pueda poner cobro en ella, y tener la cuenta y razo,
 que convega para la dar a su Magestad, cada que se me mande por
 convenir, así a su Real servicio, y de lo contrario haciendo, da-
 re quenta a su Magestad, de como no le cumplen sus Reales orde-
 nes, para que ponga el remedio que convega. Fecho en Sevilla,
 a quatro dias del mes de Mayo de mill y setecientos y setenta
 y tres.

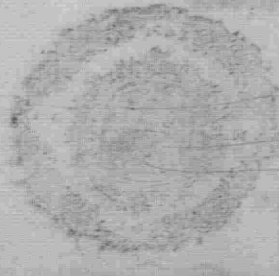
Jaquín de Sotomayor
Jaquín de Sotomayor
Jaquín de Sotomayor

A

Para del pados de oficio de mite
 ESTE GOBIERNO, ANO GEMIL
 Y ESTE GOBIERNO A SETENTA Y
 TRES.



crivano mayor de rentas, su fecha, de veinte y seis de Setiembre
pasado deste año se manda, que todas las Ciudades, Villas, Lu-
gares del Reyno, se cobre para la Real Hacienda, el Alcala,
y derechos del primero, segundo, tercero, y quarto vno por ciento
del Aguardeniente, y Mista que se vendiere, y su valor se tenga
por cuenta a parte, y en las Receptorías se ponga partida separada
por cuenta a parte, y en esta Ciudad, que todas las
personas que tuvieran en esta Ciudad, que todas las
personas que tuvieran en esta Ciudad, y tiendas, a donde se ven-
da, y vendiere por mayor, y por menor, Aguardiente, y Mista,
hagan dentro de tres dias registro de todas las cantidades que de
dichos generos tuvieran fabricado, ante el presente Escriptor de
Rentas, y la mesma obligacion tengan de manifestar todo lo que
de dichos generos hizieren, fabricaren de aqui adelante, dentro
de legua dia de dichos terminos se hallare fabricado sin aver he-
cho registro, se dara por deca mudado: y que asi mismo las di-
chas personas, y cada vna de las cosas, libro, de cuenta y razon, en
que distintamente contie las cantidades, que vendieren por ma-
yor, o por menor, a que personas, y en que precios. Y asi mismo se
depache comision, con insercion de la dicha orden, comendada a
las Justicias ordinarias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares,
del Alcala, y quarto vnos por ciento, pongan luego el cobro con-
veniente en la administracion beneficio, y cobranza de los dichos
derechos de Alcala, y quarto vnos por ciento, y que su valor ten-
gan libro de cuenta y razon, para darla, y remitir a esta Ciudad
como cabeza de Provincia, y deste Auto, y dicha orden se entere-
que copia al Contador de las Alcalas Reales desta Ciudad para
que en sus libros tenga cuenta y razon conveniente, estando como
ha de estar a su cuidado, recoger, y detener las escrituras del
valor de la dicha Alcala, y derechos con distincion de ellos, y de
cada vno de los Lugares deste Reyno, y Alcala, para cuya execu-
cion, se haga impresion en papel, del sello de oficio de la dicha
orden, y deste Auto, y despachalle por verdades al entrego de la di-
cha



INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA REAL HACIENDA DE LA CIUDAD DE ALCALA DE HENARES
EN EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
EN LA CIUDAD DE ALCALA DE HENARES A VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

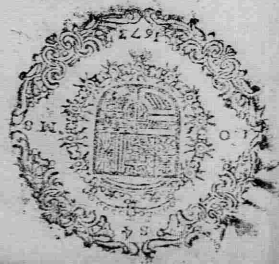
partido, que es a vuestro cargo, administrandolo, encabezandolo, o artendandolo, en la forma que mas convenga, procurando en ello el mayor vtil, y beneficio de la Real Hacienda, y todo lo que valiere, y montare, asi Alcauala como los dichos quatro vnos por cientos, se ha de tener por cuenta a parte, y separada del de mas vnos por de las Alcaualas, y vnos por cientos de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, para acudir con ello a quien se ordenare por el dicho Consejo de Hacienda, y al fin de cada año remitir a los libros de la Hacienda mayor de Rentas del dicho Consejo de Hacienda, el estimonio del valor, que en aquel año huviere tenido dicha Alcauala, quatro vnos por ciento, con separacion del que tocare a cada genero, y mando que desta carra tomen la razon los Contadores de Rentas, y en las Receptorias que de aqui adelante despacharen para la cobranza de las Alcaualas, y vnos por cientos de los partidos de Rentas, pongan partida separada en que se diga, y prevenga que se cobre la dicha Alcauala primerosegunda, tercero, y quarto, vno por ciento de la guarda, y Millas, y tercio, do su valer como queda referido, por cuenta a parte, y separada para acudir con ello a quien por el Real coto, y los del dicho Consejo fuere ordenado en conformidad de lo referido. Dada en Madrid, a veinte y seis dias del mes de Junio, de mil y seiscientos y treenta y tres años. *Mayordomo mayor, Don Lope de los Rios. Don Francisco de Haro, Don Juan Lucas Doria, Antonio Sanchez, Taybo, Don Miguel de Navarrete de Robles, Don Alonso Gonzalez, Francisco Gomez, Counciller mayor Don Pedro de Castañeda.*

Auto. En la Ciudad de Sevilla, en seis de Octubre de mil y seiscientos y treenta y tres años; el señor Don Carlos de Herrera Remirez de Arllano, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y su Regente en la Real Audiencia de esta Ciudad, Asistente, y Maestre de Campo general della, juez superintendente general de todas las rentas Reales en esta dicha Ciudad, y demas Ciudades, Villas, y Lugares de su Reynado. Dixo que por quanto por Real orden despachada por el Consejo, y Cotaduria mayor de Hacienda, su fecha de veinte y seis de Junio, deste año de seiscientos y treenta y tres, que su Señoria ha recibido en carra de Francisco Gomez, Escri-



REPUBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

Para el señalamiento de oficio los mis
**SELO QUARTO ANO DE MIL
 Y SEISCIENTOS SETENTA Y
 TRES.**



D On Carlos de Herrera Remirez de Arellano, Cavallero
 de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en
 el Real de Castilla, Aliscence, y Maestre de Campo ge-
 neral, desta Ciudad, y su tierra, y Regente en la Real Audiencia de
 las Juez superintendente general de todas las Rentas Reales desta
 Ciudad y su Reynado. En virtud de Cedula de la Magestad, que
 por ser tan notorio no va aqui inserta. Haga saber a los señores
 Consejo Justicia, y Regimiento de *Campana de Sevilla*
 que por este Correo he recibido una Real Provision de su Magest.
 dad, despachada por los Señores Presidentes, y los de su Real Con-
 sejo de Hazienda, que su tenor, y del Auto que en su execucion ten-
 go proviedo, es como se sigue.
 D On Carlos Segunda por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
 Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
 teja su madre, como su tutora curadora y gobernadora de los di-
 chos Reynos, Señores, Aliscence, Corregidores, Gobernadores,
 Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otras qualquier Justicias, Jue-
 zes de estos Reynos, y Señores, y a los Superintendentes, y Admi-
 nistradores de las Rentas, y ser vicios pertenecientes a la Real Ha-
 zienda, y a cada uno, y qualquier de vos, en vuestros distritos, y
 jurisdicciones a quien esta carta fuere remitida. Sabed que por
 Auto del Presidente, y los del Consejo y Contaduria mayor de
 Hazienda, de veinte y tres de Março, deste año de mil y setecientos
 y setenta y tres, se acordó se despachasse Provision, para que
 en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, se cobre para
 la Real Hazienda, Alcala, y los derechos de primero, segundo,
 tercero, y quarto uno por ciento del Aguadiente, y Mithelas, que
 se vende en ellas, y su valor, se tenga por cuenta a parte, y se para-
 d, y yo lo he tenido asi por bien, y que para su execucion se diese
 la presente carta, por la qual os mando a cada uno, y qualquiera
 de vos, pagar cobro en la dicha Alcala, y derechos del primero,
 segundo, tercero, y quarto uno por ciento del Aguadiente, y Mith-
 elas, que se vendieren todas las Ciudades, Villas, y Lugares de

Provision.





S. 4.



Milga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.



25

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

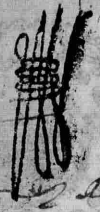
26

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

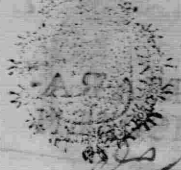
Handwritten text, possibly a title or address, partially obscured by the seal.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page below the header.

54°



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y seiscientos y quatro



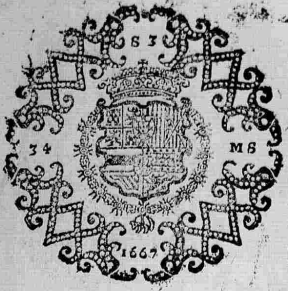
Yo Pedro de...
por...
dentro de...
separado...
en...
una...

Dn Rodrigo
Borrego

Dn Pedro...
Dn...

Dn Adame
Loren

Dn...
Padre...
Caudillo...



Treinta y quatro maravedis

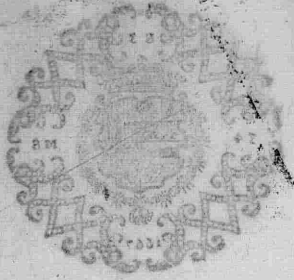
SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Sancho

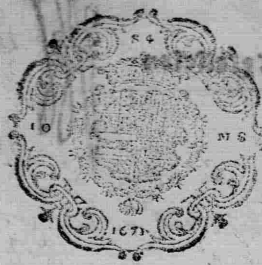


Reinas y quatro maravedis

SENTA Y SIETE.
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
GVAATRO MARAVEDIS, AÑO
SELLO TERCERO. TRINITY



Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.

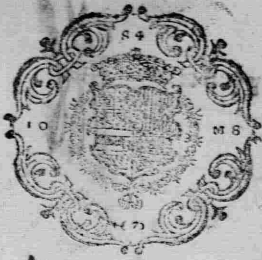


Imago of the Holy Trinity
Wasmersdorf

DELLA QUARTA DIE MARA
VEDIS. ANNO DE MILY SEISCEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or manuscript page.]

[Faint handwritten notes or a list on the right margin of the adjacent page.]

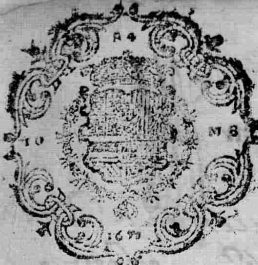


Diez maravedis

SELLO & VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SETENTA Y VNO.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



**SELLO DE MARTO DIEZ MARAS
VEDES ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.**

Acordose que se le den cinco y quatro de las mermas
que hinc a es de villa a que se llama pagar al papel de
Madrid y se le de de dicho libro asi se acuerda

Acordose que se nombra por de los de las carnes de los
de que de los proceden para el año de mil y seiscientos
y se den paguados a

Acordose a bien doce visos et de par de miera de dicho de

de quatro y se cien de la no palado de mil y seiscientos
y se den paguados asi en los ramos como en la villa

de capricio de san p. buenos y mandan libras de

por kilos de dichos libros para pagar los pagos

alos ramos de la ciudad de Sevilla y a los ramos

de libras en los ramos de los ramos de los ramos que

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

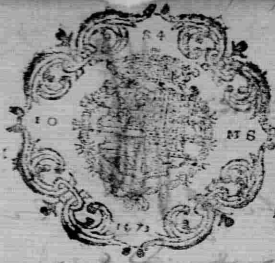
de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos

de los ramos de los ramos de los ramos de los ramos



Dies Martis
SELLO G. VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y UNO.

[The following text is written in a highly cursive, handwritten script, likely Spanish or Portuguese, and is largely illegible due to the style and fading. It appears to be a formal document or contract.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Diego de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Diego de...']

MARA-
SCIENT

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

16 23

la Carta de N. S. que me ha traído el Sr. D. Pedro
Villazar y Nequida, pidiendo la ocasión que N. S. me
dan de servirlo, deseando se lo que con él se fecho
mas favora de que conuenga a S. M. de la N. S. de la
y considerando que por a S. M. vienen necesidades
de mucho papel, que requieren tiempo para el
carta y quala detencion de persona sea a raras
y de mucha costa, me ha parecido que el Sr. Don
Pedro de se esta materia conuenga y que se
petire de donde a D. Pedro lesuiamon el pape
quiere que con su asistencia como lo fecho
para ha estar N. S. de donde, y solicite con favora
en la raga y así lo tengan adien N. S. y me
manden quanto sea de su servicio.

El abute que en la Carta con el Sr. D. Bartolomeo de las
que salia mi Carta con el Sr. D. Bartolomeo de las
de N. S. de N. S. de las naues ha de estar en
que en Logis se gravava en Donatus y nuevo
servicio de que de mucha costa, he lo ingeñero
y es necesario que N. S. venitan la execucion de
las naues y don de letoca Clarilla y a que
presente y defienda que con su Gracia como
deve el Sr. Don Pedro de las
Don menor de de lo que a ganados

Le deseo siempre Peruna No.
que a Dios muchos años. 148 162

Al mdvny. 1622

Amos de la Cruz

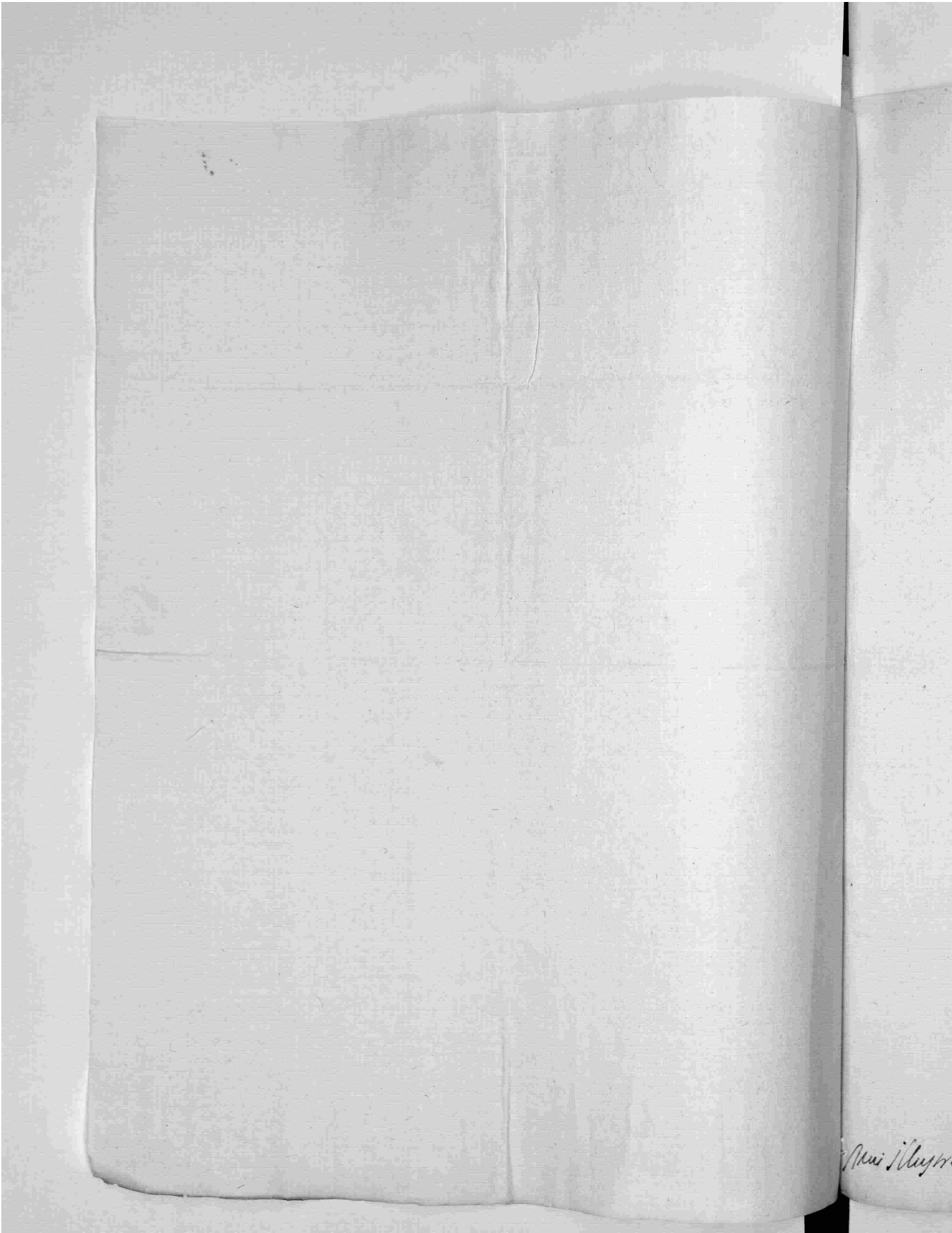
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Publica de Jimeno de la Villa de Perena

egre Perun a Nra
ano. Juan de Siles
148 162

1628

Buena



Miss Mary

J.
Jesus M. / ph. 38

Sean siempre en la Alma de V. M. Honorada
de su Alma y gracia Amen. Con mucho consue
lo que de por aver sido ante V. M. servicio ^{de} lo que me
mi de lo de que V. M. en este negocio se ha
con buen despacho. de lo que se da la no
ticia el P. Capitan Don Pedro de V. M. que
a mi me da bien la obligacion de su noble
y sangre en el cuidado i diligencia con que
a averido. Yo quedo mui agradecido al P.
Don Bas. Belalguer. Porque a cumplido mui
exacta m. i con grande voluntad lo que me se
me prometido de desparhar esta causa con
may favor i gracia que se haya de su Patria.
Porque a la verdad asi lo he hecho como V. M.
Vera por los papeles, a Dios ante V. M. sea la gra
cia que es el favor de todo lo bueno; i aqui en su
plico aumente al P. M. en su servicio i le tiene
de muchos bienes del Alma i del cuerpo. A mi
siempre me rendra V. M. mui apuro de ney como
con obligacion i yo me use de mandos me aju
plo y a ante V. M. al. S. como de po. de Juilla
y Marzo 14 de 1674 años.

Mui Sincero y Cap. de V. M.
P. Augustin de la Cruz

Despues de escrita esta me hablo el P. Don Bas. me
Belalguer i me pidio encargase a V. M. la buena
cony por de ney i con plin. en lo apurado i en lo de may
que por su cuenta cony; i con su voluntad i su
que a la Villa ha de lo medere.

Mui Illustre P. y Villa de Texcal.

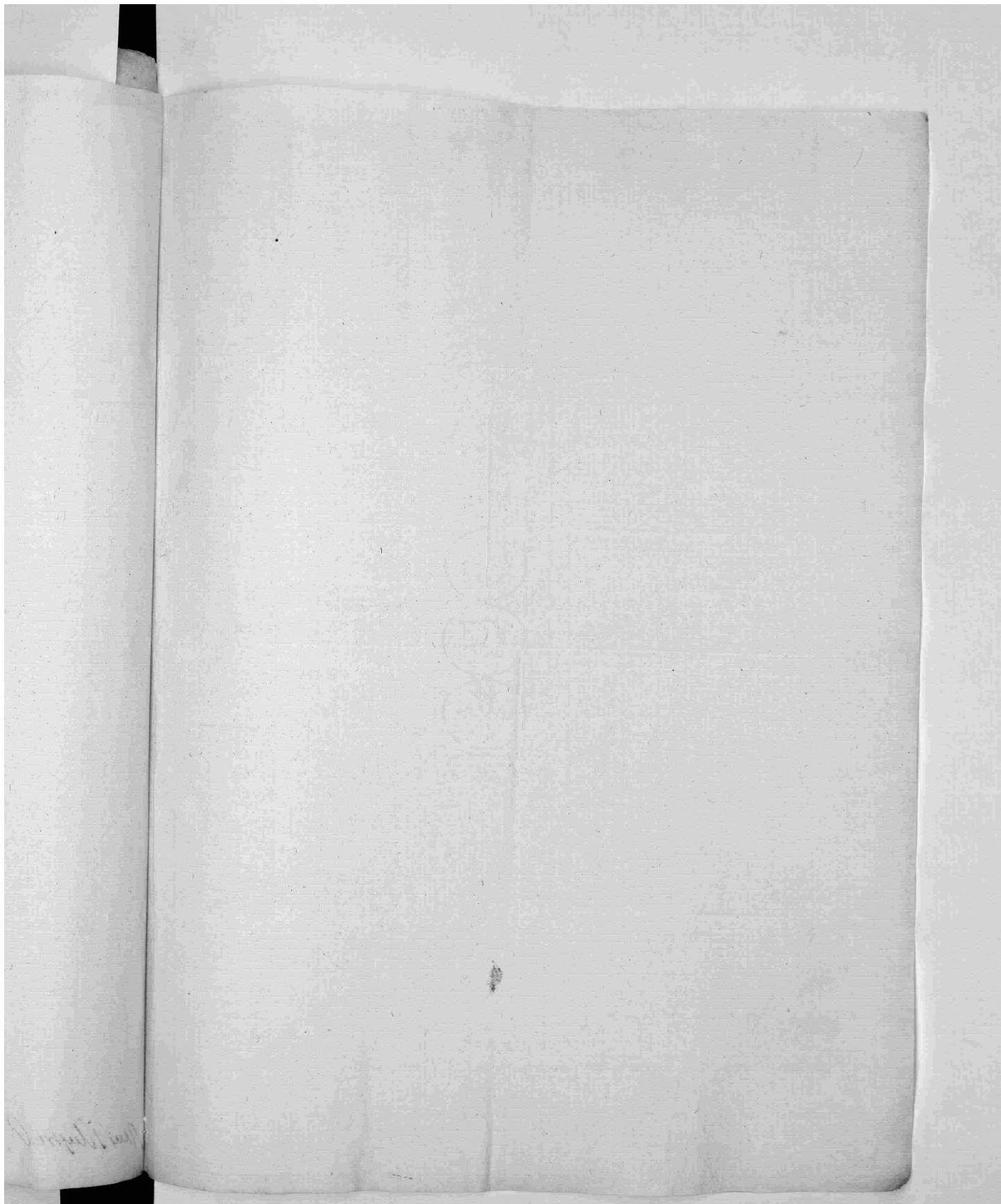
Jan 24 1844

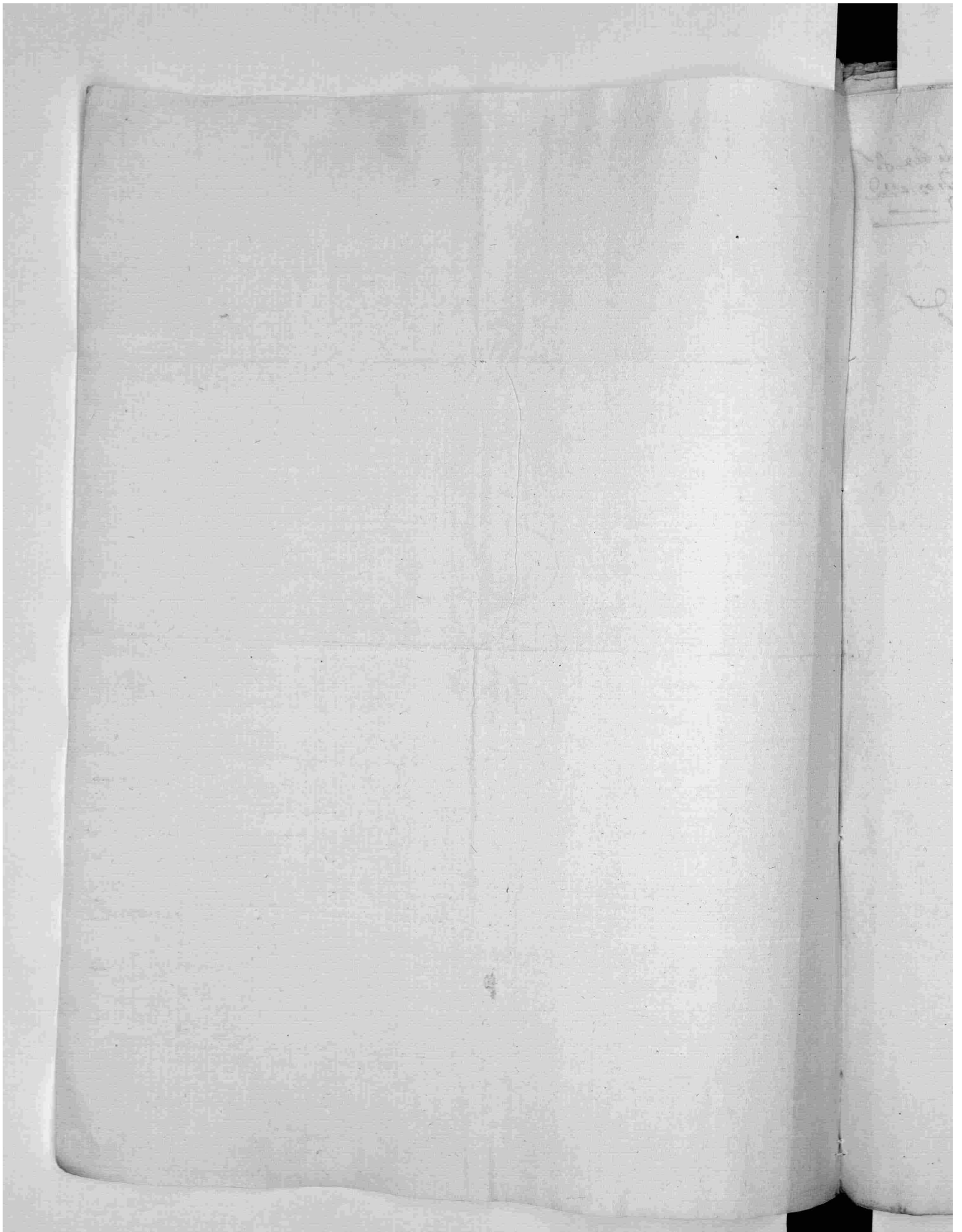
Dear Mother
I received your kind letter
of the 19th and was glad
to hear from you. I am
well and hope these few
lines will find you the same.
I have not much news to
write at present. The weather
is very cold here now.
I must close for this time.
Write soon.
Your affectionate son,
John Smith

John Smith

Received of the
treasury of the
United States
the sum of \$100.00
for the year 1844

John Smith





[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Mio lunes a mediodia de allique de esta ciudad de Malo
 y an lado de ballado las cosas tandem que deana de
 gizecassi estaua mo uido y iame que en las conta de
 rias no caua becho yn forma ni alguna ni menos dose papel
 Anqueoi saamos Elyn forme de duinas y lleuamos las
 tra Contraduria que yo gugo que han de pa lar portrey de
 Contradurias cada una de su efecto y esto todo de negocio con
 dinero = y hize capaga de los dos mill ad. de dorador y del
 que deen segado el dinero medio de un auto de el. De parte
 con un negocio con dada por Don D. Thomas de el castillo y di en
 de selegaga sen guaren ta dias que auia estado en esau. de la
 a blanca de los unos por ciento lo que me tiene tan montado
 cada que no lo quedo signi ficar con la pluma y mid, beay.
 Ma de los que yo gugo que de auer Carta de yago de este Bon bres
 de salario en algun color y que me tose me luego que mana
 na ha de dable el. Don gancia ban a el. De parte
 sobre el negocio de las licencias que se halla o aqui que y due
 no de setenta Paraque de la Carta para que se retire la
 audiencia que por in se Contarta y sea de portado no lo
 lleua in mmo de salda pasado manana to la. de so y gugo
 go que si Dios es seruido y la madre de Dios de los re me
 nos negociaremos bien yero de y asi que es auer de lo
 bien si se en de y asarse de y tabern das de saue y ma
 guyo tengo casa p no estar fuera della mucho tiempo no
 sedes a uide y mid, de la a blanca de la carentena y millones
 que manana sa go capaga al don lo digo ferquez asi fueras
 el do como es el mtengo de que a si la a ad md de la
 Costa sino que el. Don gancia me dae parti cula m
 all Padre D. Augustin dio y la carta no y adido boluato
 abor de la of y gugo de andaz sacando y to y a form

Expenses of the San Diego Company
for the year ending 1845
received of the San Diego Company
for the year ending 1845

B. C. McLeod

San Diego
California

Received of the San Diego Company
for the year ending 1845

By J. S. Smith

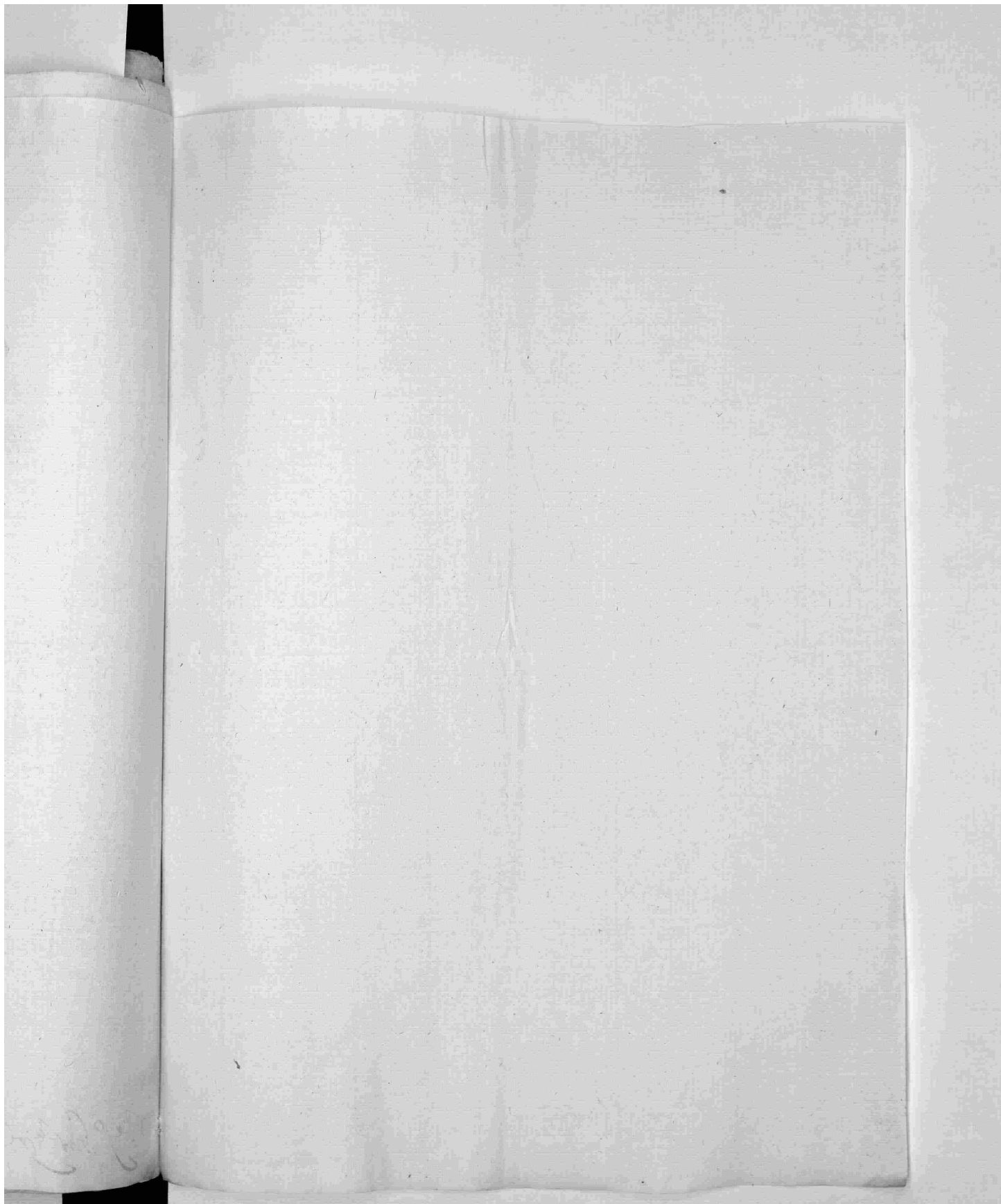
En mis due lacarra de Sr. Juan
 mucho el favor que me hizo. Para un
 buen sermo que es pora. Remite de
 Sr. Juan de la Cruz. y de curia
 como de yo; la circunvia de las mangas
 queda en mi poder y con ella he
 lachilas, lo he tirado quanto sea del
 mayor alivio de Sr. Juan. y no se le en
 uen lo que estan de xagon y entoda
 lo que se confunde lo continuare con la
 de Santa que a repura mi oblio
 de Dios a Sr. Juan muchos a de las
 de Sr. Juan de 1699.

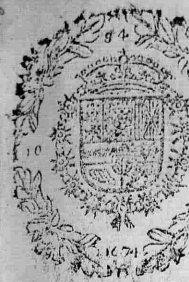
Al indons 1699

Richardson

De Sr. Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Año de

1700
1700
1700
1700

680

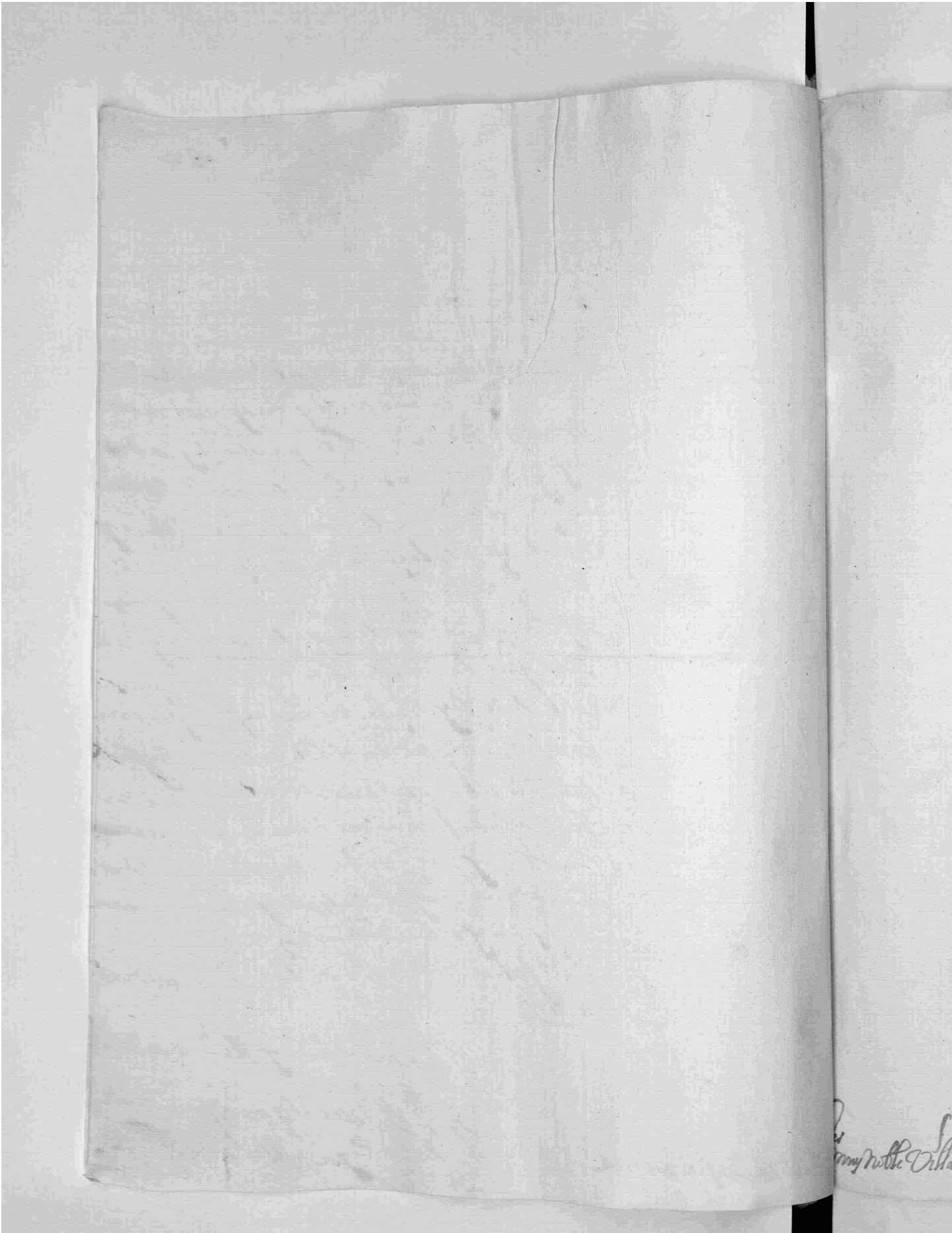
1700

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
MAY 10 1864



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Faint handwriting at the bottom right of the right page, possibly including the words "my mother's" and "Orlando".

#

41

Queda tan vñano mi agradecimiento alas Señoras
 q̄ en todas oraciones expuximtos de la Villa q̄ toda
 las cosas con auoxla merced q̄ se seauise de mi orde
 nandome assi en la q̄ acciui oy aunq̄ me merifica mu
 cho sea por la parte de lo q̄ quisio q̄ naen conigo los p̄sya
 Mayor de tanta consequencia como es este q̄ oficiendo
 me con el vñandimieto q̄ debo ala Villa propongo a ti
 ra con todos los medios posibles aqui en la Villa Sa
 comiendo q̄ siga esta justicia estando siempre muy subor
 dinado alas Ordenes q̄ preceptos de Vñs q̄ aqui ore
 guarde Nro P̄ ensu grandezga M̄ q̄ Abril 5 de 1614-

D. S. m. de Vñs su mar condido tenid^o

Dñ Juan de Alaba

en my noble Villa de Sepinal

41

7

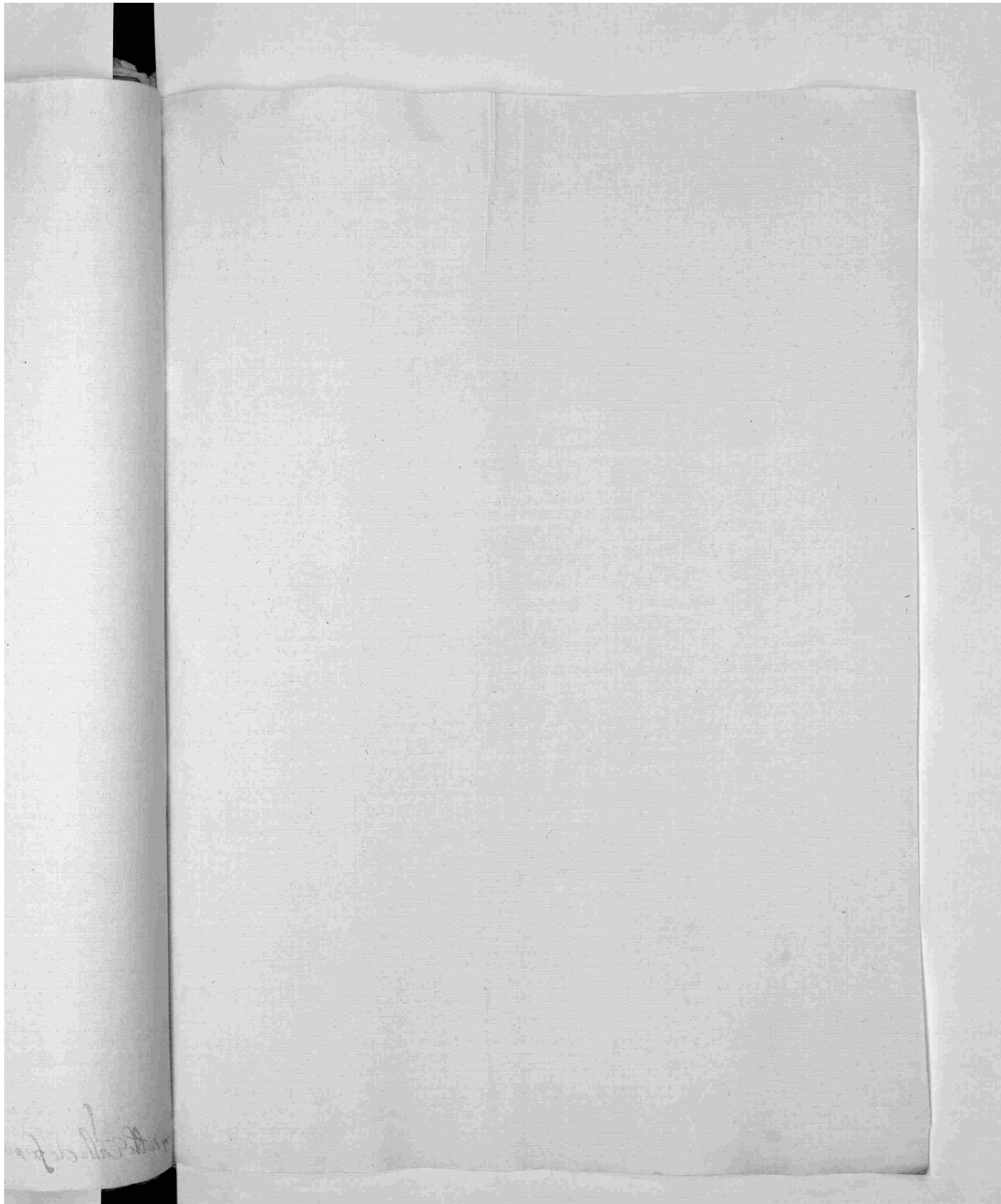
I have the honor to acknowledge the receipt
 of your letter of the 10th inst. in relation
 to the matter of the ...
 and in reply to inform you that the same
 has been forwarded to the proper
 authorities for their consideration.
 I am, Sir, very respectfully,
 your obedient servant,
 J. M. ...

J. M. ...
 ...

...
 ...



...
 ...



The end of the world



I
Cio
la R
gran
son
mad
tes,
nos,
entro
nien
en lu
aunc
farte
lega
los P
tribu
que p
mil y
venit
requi
mim
Milla
tos y
tad: h
del ar
tacerit
y de s
vicio
mas C
Real
cient
confie
su par
tende
proy
defen
pia de
Millor
años d
tenta
-373



Para despachos de oficio vos mfs.

42

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.

DON Carlos de Herrera Henríquez Ramirez de Arellano,
del Consejo de su Magestad, en el Real Supremo en Castilla,
Regente, Asistente, y Maestro de Campo General, de esta
Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanía General, &c. Por quanto
la Reyna nuestra Señora, que Dios guarde, en consideracion a los
grandes gastos que se ocasionan con lo preciso de las Asistencias que
son necesarias para la defensa desta Monarquia, así en Pluendes, Ar-
mada Real, Cataluña, Presidios, y Fronteras de España, y otras par-
tes, de que depende la conservación, y defensa comun de estos Rey-
nos, mayormente en el estado presente que está declarada la guerra
entre esta Corona, y la de Francia, y en consideracion a los inconve-
nientes que pueden resultar de qualquier falta, o dilacion que aya
en su aplicacion, y entero cumplimiento a estas Asistencias, y que
aunque ha deseado siempre el mayor alivio de las Vassallos, y que
en quanto ha sido posible las contribuciones que oy pagan sin
llegar a nuevas cargas, y que se acuda a todo con la menor graveza de
los Pueblos, procurando aliviarlos en muchos de los medios que con-
tribuyen como es notorio, no pudiendo excusar a que se asista a lo
que precisa mente es tan necesario para las provisiones deste año de
mil y seiscientos y setenta y quatro, por lo que mira a su suma con-
veniencia, y propusiose para acudir a esto con la prontitud que se
requiere, y aumentar el caudal de las provisiones, el valer de los
mismos vassallos pidiendoles un donativo, hasta en cantidad de un
Millon de ducados, pagados en dos años, esto de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro, y mil y seiscientos y setenta y cinco, por mi-
tad: ha resuelto su Magestad, que esto se haga, y execute con fien-
del amor, y zelo de los vassallos, que así como en esto son todos
interesados, y de su obligacion el contribuir a este fin por el bien,
y sosiego publico, se alentará cada vno correspondiendo en este ser-
vicio a el estado presente, y por lo que ha tocado a esta Ciudad, y de
mas Ciudades, Villas, y Lugares de su tesoreria, y partido, por su
Real Cedula de ocho de Diziembre del año pasado de mil y seis-
cientos y setenta y tres, que tengo aceptada, se me comete, trate, y
confiera con esta Ciudad, y de mas Ciudades, Villas, y Lugares de
su partido, y tesoreria, el beneficio de este donativo, dandoles a en-
tender quan necesario es para acudir prontamente a las dichas
provisiones, y a los demas gastos ineluctables de la conservación, y
defensa de estos Reynos, disponiendo a que sirvan en ocasion tan pro-
pia de su obligacion, cada vna con lo que correspondiere al dicho
Millon de donativo, ajustando a plazos por mitad en los dichos dos
años de mil y seiscientos y setenta y quatro, y mil y seiscientos y seten-
ta y cinco, haciendo o ogeren escrituras de obligacion a favor de
la

Este es el original de lo que se sigue

efecto alguno. Y el traslado de dicho Acuerdo, y testimonio, o instrumento de su comprobación, se ha de embiar con persona que triaga poder bastante, para que lo presente ante mi, y otorgue escritura de obligación en favor de la Real hacienda, para que con vista de todo se dé cuenta a su Magestad, y señores de la Junta, a quien está cometido esta materia, para que se sirvan de despachar las facultades necesarias. Todo lo qual se cumpla, y execute dentro de ocho dias primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia que se entregare este despacho, con apercibimiento, que el termino pasado se despachará persona con dias, y salarios, a costa de los Capitulares, por la omisión que tuvieren en lo que tanto importa. Fecha en Sevilla en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro años.

Don J. de Herrera

Por mandado de su Magestad

Andrés Pérez de Manjón

Comisario, Intendente, y Regente

que se
servicios,
ante co-
emas ar-
que sean
que algu-
quior ser
por que
o nuevas
llos pue-
nar a da-
cimientos,
de los
rentas para
para ena-
os en ca-
y no pro-
Ayunta-
de de ste
reciendos
en el d...
cientos y
u-os para
as ciuda-
iga efecto
ence para
Ayunta-
reparar el
millon de
oponica
agenar, o
crimina-
ogaciones
los, y efe-
cientos y
cinco, se-
r servicios
es de seis
tra, y para
simontos,
ios de que
do se cum-
teron, y si
que se ha
ervicio de
para otro
etc.



49

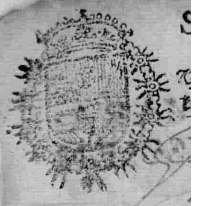
La Reyna nuestra Señora, que Dios guarde, ha resuelto, que para ayuda a los gastos, y asistencias que son necesarias en Flandes, y otros precisos, de la defensa de estos Reynos, con ocasion de estar declarada la Guerra, entre esta Corona, y la de Francia, se pida un millon de donativo a todas las Ciudades, Villas, y Lugares de el Reyno, repartidamente por mitad en los dos años, este de 1674. 1675. en la forma que se contiene en el despacho adjunto que pongo en manos de V. m. para que en su cõformidad, por lo que toca a esta Villa, disponga V. m. su execucion, y devo prometerme aplicaràn su zelo como deben, para que su Magestad que de servida, como lo pide la necesidad, sin dar lugar a que por la omision que se tuviere sea necesario passar a otras diligencias. Guarde Dios a V. m. muchos años. Sevilla. 26. de Febrero 1674.

Enj. ex. de Henz

S.^{os} Concejo, Justicia, y Regimiento de la C.^a de su real

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

San Concejo, In



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



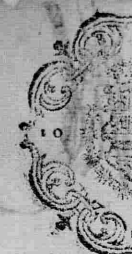
Dies marauebis

SELIG & VARTODIEZMARA-
VEDIS. ANODEMILYSEISCIEM
TOSYSETENTA Y VNO.

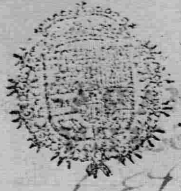
Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record of a transaction or a decree, mentioning various terms and conditions.

Handwritten text, possibly a signature or a specific clause within the document. It is written in the same cursive style as the main body of text.

Handwritten text at the bottom of the page, which may be a concluding statement or a date. The script is consistent with the rest of the document.



Handwritten notes or signatures on the right page, written in a cursive script. These appear to be additional entries or corrections related to the main document.



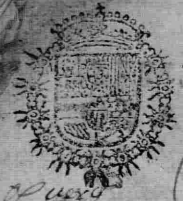
S. 4.



Malga diej maraueis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.



[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]



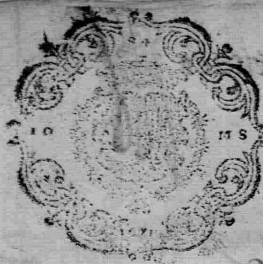
Veiga diez y tres para el año de mil y seiscientos y quatro



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a record or a set of instructions, possibly related to land or property, given the mention of 'veiga diez y tres' (ten and three) and 'para el año de mil y seiscientos y quatro' (for the year of 1604).

Vertical text on the left margin, possibly a list or index of items. The text is partially obscured and difficult to read, but it seems to contain names or descriptions of things.

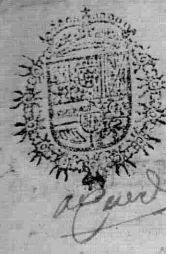
Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

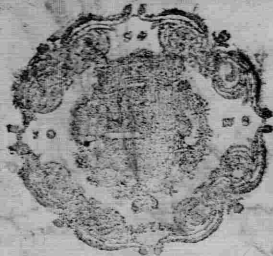


Diez marañeo
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
 NTO Y SETENTA Y VNO.**

*De por ende se vea como se ha
 cumplido lo que se contiene en el
 presente instrumento de fe de qual
 se sigue, y no se ha de poner
 en duda, ni de lo contrario, y
 de lo que se contiene en el presente
 instrumento de fe de qual se sigue,
 y de lo que se contiene en el presente
 instrumento de fe de qual se sigue,*

*Digro digno. En Ocho de Mayo de mil y seiscientos
 y setenta y uno años. Yo el Rey.
 Yo el Rey.
 Yo el Rey.
 Yo el Rey.*



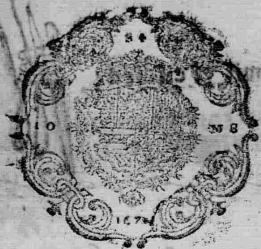


Die 3 marateño
**SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y VNO.**

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the reverse side.]

EMARAT
EISCIEN



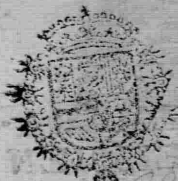
Die 5 Martii

SELLO & VARTO, DIEZEMARA-
VEDIS. ANO DEMILY SEISCIIEN
TSS Y SETENTA Y VNO.

52

[Faint handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.]

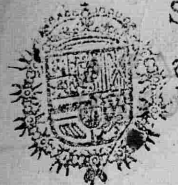
[Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document.]



5. 4.



El día diez y tres de mayo de mil y trescientos y treinta y quatro años



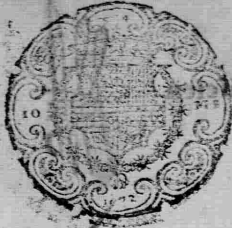
Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

auto

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...'



Diez marañebis



SELICOVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

En el mes de...
...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Per
Concejo,

ARA
CIEN



54

R Emito a V. M. el incluido despacho, para que en su vista pongan en execusion su contenido. fiolo a si de la actividad, y zelo con que V. M. asisten a dar prompto cumplimiento a todas las hordenes de su Magestad, y mas lograndose en esta el seguro de lo propicio, que le assiste en horden al alivio de los vezinos, y aviendo omision en su cumplimiento, serame preciso vrgir con mas viva diligencia por lo que combiene al Real servicio. Guarde Dios a V. M. muchos años. Sevilla, y Febrero 28 — de 1674.

J. M. de V. M. de V. M.

Res.
Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Sevilla



Señores



SV **M**AGESTAD se ha servido prorrogar el servicio de Milicias para este año de mil y seiscientos y setenta y quatro, y porque los tercios passan a servir á Cataluña, donde se les ha de pagar los sueldos en plata, ha mandado que se cargue en el repartimiento el premio á razon de cinquenta por ciento, para cuyo efecto remito copia de la cedula de su Magestad, y en su vista pongan V. m. en execucion lo en ella contenido como lo acostumbra hazer en todo lo que toca al Real servicio. Cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla, y Março 30 de 1674 años.

Don Juan de Sotomayor
de la

Señores Concejo, Justicia, y Regimiento de la *Villa de Segura*

✠

S V M A G E S T A D I S E N A F E R V I D O P R O V E G A R E L F E R V I C I O
 de Millas para este año de mil y seiscientos y setenta
 y quatro y porque los tercios pasan a servir a Ca
 taluña donde se les ha de pagar los saldos en plata de man
 dado que se cargue en el repartimiento el premio a razón de
 un pava por ciento para cada uno de los tercios de la co
 nta de la Magistad y en la villa de Granada V. en cada
 un año lo que ella contiene como lo acostumbra hacer en to
 do lo que toca al Real servicio. Cuya vida guarde Dios para
 muchos años. Sevilla, y Agosto de 1574 años.

Señores Condes de Justicia y Regimiento de la



... de ...

... ANTO ...

... Y ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Re
del
de
cion
tiva
de
y fa
adel
dad
dich
da fe
do h
g
terc
pot
el se
tos y
redu
mies
gesta
salve
ob
Pe
y Por
pues
cada
de cir
cia se
treint



Para despachos de oficios dos mfs.

56
Suber...



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO**

EL Doctor Don Fernando Yravedra de Paz del Con-
sejo de su Magestad, y su Oydor mas antiguo en la
Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, a quié por
Reales cédulas de su Magestad, ordenes, y subdelegaciones
del señor Don Antonio de Monsalve del Consejo Supremo
de Castilla, y Hazienda, superintendente general de los ter-
cios Provinciales, y Milicias del Reyno está cometido priva-
tivamente el beneficio, y cobrança de los maravedis que se
davan a rasados al tercio Provincial, y servicio de Milicias,
y su composiciõ de los años desde el de sesenta y quatro en
adelante, en los lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciu-
dad, y su Sargenteria mayor, y Capitania general, de las quales
dichas cédulas, y subdelegaciones, el infraescripto Escrivano
dà fe q por ser tã notorias aqui no vã insertas, y dellas vñan-
do hago saber alo Cõcejo, Iusticia, y Regimiento de la
como para el sustento de los
tercios Provinciales, que han de passar à servir à Cataluña,
por averse rompido la guerra con Francia, se ha prorogado
el servicio de Milicias para este presente año de mil y seiscie-
tos y setenta y quatro, creciendo este servicio, por averse de
reducir à plata su procedido, cinquenta por ciento, por el pre-
mio della, para cuyo efecto se me remitió cedula de su Ma-
gestad, subdelegada por el dicho señor D. Antonio de Mon-
salve, cuyo tenor es como se sigue.

LA REYNA GOVERNADORA.

Por quanto las Guerras passadas que hubo en Cataluña,
y Portugal se sacava la gẽre de las Milicias de Castilla, y des-
pues por conveniencia de los Pueblos, se reduxo à que por
cada soldado diesen cinquenta ducados mitad plata, a razõ
de cinquenta por ciento, y aviendose ajustado la paz cõ Frã-
cia se baxò este servicio, à instancia del Reyno en Cortes à
treinta ducados de vellon por cada soldado de milicias, y cõ



oca;

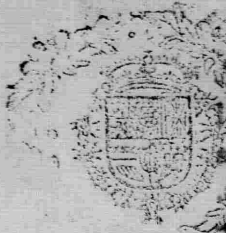
oportunidad de aver cessado la guerra de Portugal, para dar algũ
alivio à los Vassallos, mandè que en lugar de los treinta du-
cados se pagassen veinte de vellon, aplicãdo lo que esto im-
porta al sustento de cinco tercios, cõ que por lo passado ser-
vian algunos Reynos, y Provincias de Castilla, pero aviẽdo-
se roto la guerra con Francia, y siẽdo preciso acudir à la de-
fensa desta Monarquia, y valernos de todos los medios que
fucten posibles, respeto de estar la Real hacienda en estado
que no se puede acudir con ella à tanto como ocurre, y siẽdo
el mas principal el de Milicias, por la obligacion que tie-
ne de acudir à la defensa destes Reynos, y considerando serà
de mas alivio de los Pueblos el cõtribuir con dinero que el
dar la gente, no siendo bastante cantidad la que oy cõtribu-
yen para sustento de los dichos cinco tercios, de los quales
se hallan tres en Cataluõa, y han de passar allilos demas, cu-
yas pagas han de ser en plata, que con el gran premio que oy
tiene importa mas de treçientos y veinte y ocho mil escu-
dos al año, no facandose de lo que procede de los veinte du-
cados por cada soldado de Milicia, mas de ciento y noventa
y seis mil ducados, con que viene a faltar con la mitad de lo
que es menester, he resuelto que en lugar de los veinte ducados
que pagavã por cada soldado de Milicia, se cobrè treinta,
como se pagavan antes del ajuste de la paz con Portugal
para que con lo que importare este crecimieuto se pueda acu-
dir al sustento de los tercios Provinciales. Por tanto mando
à Don Antonio de Montalve del Consejo de Castilla, a quiẽ
tengo cometido la administracion, y cobrança de lo q̃ im-
porta este servicio de Milicias, que el repartimiento que hi-
ziere de lo que se ha de pagar de aqui adelante sea a razon de
a treinta ducados por cada soldado, los quales se han de co-
brar en la misma forma, y manera, y a los mismos plaços q̃
se pagavã los dichos veinte ducados mientras yo no mãda-
re otra cosa, dando las ordenes necessarias para su cõplimie-
to, que assi cõviene al servicio del Rey mi hijo, De Madrid
a ocho de Febrero de mil y seiscientos y seteta y quatro años.
YO LA REYNA. Por mandado de su Magestad Bartolo-
me

me de Legasa. Tomose la razon de la cedula de su Magestad antes desto escrita en sus libros de la Contaduria general del servicio de Milicias, que estan a mi cargo. En Madrid a doze de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro años. Matias Antonio Gomez de Ribera. Conuerda con la cedula original de su Magestad, que por agora queda en los papeles de mi oficio, a q me remito. En Madrid a cinco de Março de mil y seiscientos y setenta y quatro años. Matias Antonio Gomez.

La qual dicha cedula Real subdelego en mi el señor Don Antonio de Montálve, del Consejo supremo de Castilla, y Hacienda, superintendente general de los citados Provinciales, y Milicias del Reyno, como en ella se contiene, por su auto de cinco de Março deste presente año, ante Matias Antonio Gomez de Ribera, y cõ vista de la dicha Real cedula, y subdelegacion, la acepté ante el infraescripto Escriptano, y me ofrecí a su cumplimiento, en cuya execuciõ mãde despachar la presente, por la qual cometo, y encargo a Vs. ms. q luego q la reciban dispongã el q se reparta entre sus vezinos, que le vienen señalados por nomina del Consejo, comprehendidos en ellos el crecimieto de veinte a treinta ducados, que es lo que importa la reducion de vellon a plata, con premio de cinquenta por ciento, õ valiendose para su satisfacion de los medios q se han valido los años antecedẽtes para estos servicios, procurando con el zelo, y actividad que cõviene al Real servicio, que la dicha cantidad sea prompta, y efectiva al tiempo de su satisfaciõ, que ha de ser en dos pagas por mitad, vna para fin de Abril, y otra para fin de Agosto deste año, puestos en esta Ciudad en poder del Depositario destos efectos, sin dar lugar a que se despachen executores a su cobrança; porque aviendose de embiar ha de ser acosta de las justicias, y capitulares, y no cõtra los propios, ni vezinos, pues por su omision se darã lugar a que se causen costas, haziendo desde luego el dicho repartimiento entre sus vezinos con igualdad, y proporcion en la forma que se acostumbra, õ sacãdolo como



Para despachos de oficio con mis



**SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QUATRO.**

no va referido de los efectos, medios, y arbitrios que tuvie-
ren concedidos para ello, sin que se pueda valer de otros, sin
licencia, y facultad de su Magestad, y ansimismo se nom-
brará un depositario en cuyo poder entren los maravedis
que procedieren del dicho repartimiento, o arbitrios, el
qual ha de tener libro de cuenta, y razon para darla cada
que se le pida, que assi conviene al servicio de su Magestad.
Dada en Sevilla en *Diez y siete* dias del mes de Março de mil
y seiscientos y setenta y quatro años.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Defenal



46
Rey ardi no puz red exa Conuatos. Es creto-
sin erompuzar. Es de xxi p ardi no. Exeuy Suma-
riam. Cono p cam. I auci de su mag. Tendiendo
seu puzi ora. Exo bica almo rida. I xremadando
En el may oporido. Si al xayo algrens. Tasiendo
p arallo de dot los auctos puzi ora. En bare al
ap xemios. I las demas de lig enias. Curruerend
tes axias. En uero cupare oeg dca. menos boque
no uui ere omes dex. I ayo Ubrue de Galario en
Catauno de llos Conlor del ay day Cuella. Leyre
m ax auctis. Con omes los de xegs de lo con puz
I p op el sellado. que cobraza de las Justit
de ladi q auilla y sus Capitulares. Tasiendo
para su cobranza las mismas de lig enias
en puz el puzi pal. Los Justit de ladi q auilla
no h p ong an Enbarazo. En luto de la Comi
anru seden. El fauor I ay rida. que uui ere mend dex
p era sedos. Queados. ap biados. ael m ayox auct
des uel exuio. En uero de l nego sedos p ax Conde
nados. bol Conuatio Tasiendo. que an Conuient
all Seruicio de su Mag. Cada En Jemila
adiez de ay dias. ael onu de mayo semi ay. I de
rentay ena mo anos. = Con fern ya auctia de
par. = p exman aucti ay dex. = xan eximenet
a el 6 anos. =
Con lueda. Conu original que bol rigo dex de
and ru fer nandez de xueda. Exeuy xuep ra Con
denido en ella. Cuyo xuiro ay rido. de rudo y fer
p arareu Con re. de el puz. En ladi q auilla de
fux en al on. ruy dias. ael mes de Junio



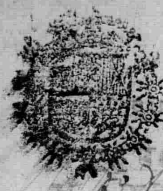
Para el pacho de oficio de misa.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.

onguerda
noa qui fir
mojo de
Signe q fir

E MIL
NTAY



oficio.
Galea vos mandamos para el año de mil y seiscientos
y ochenta y quatro.



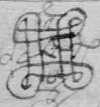
60

Yo el Rey don Juan de Austria Rey de España
de la Ciudad de Madrid y Juan de Soto executor de las Reales
Reales de ella suplico

por que la ley de diez años cumplida con las Reales
de la Ciudad de Madrid y Juan de Soto executor de las Reales
de ella suplico para el año de mil y seiscientos y ochenta y quatro
sumo el año pasado de diez y siete y setenta y tres que se
faltó a los libros de los hospicios Reales de los hospitales
y de los que se destinaron y por requerir de las Reales de
Cometa a firmados de la Ciudad de Madrid y Juan de Soto
de la Ciudad de Madrid y Juan de Soto executor de las Reales
de ella suplico para el año de mil y seiscientos y ochenta y quatro
como por más y aver de sumas y así me es proveído
aquele de testimonio de esta consumido más papel
que el entregado para formar el cargo y dar que
en el Real Consejo y lleve de galarris en cada un día
qui en estos meses de cada y vuelta y los señores
que se le den el favor y ayuda que ne cesi para epera
de cien ducados para los libros del Real Consejo de
cienda y de la de opera qualquiera de las Reales de
Cometa de en la Ciudad de Madrid y Juan de Soto
de mil y diez y setenta y quatro años = (Montreal
por sumandado = anthonis jantos de cada do = 17 = nov =

en guarda consuegional que boluapi de de el dho. Sumario de los Reales
de la Ciudad de Madrid y Juan de Soto executor de las Reales
de ella suplico para el año de mil y seiscientos y ochenta y quatro
de mil y diez y setenta y quatro años de cada do = 17 = nov =

Yo el Rey don Juan de Austria
Juan de Soto executor de las Reales
de ella suplico

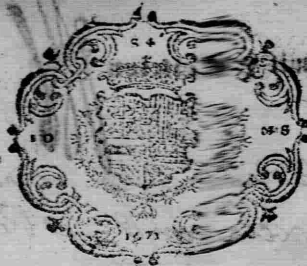


Yo el Rey don Juan de Austria
Juan de Soto executor de las Reales
de ella suplico



1673

Para despachos de oficio de omis



SELOO VARTO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

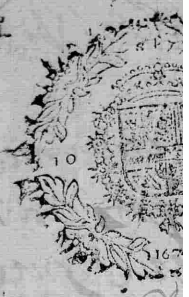
[Faint, mostly illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

y con el fijo de su hijo regis mltos de la dha de se ferat

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left column, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

hacimta de un d. de un modo de lo d. de go
Luy que se de vado en qua me signifi can
La m. chad obregade by que ing a cauya
de la que en ro que can con do can con ca
P. m. by an y para que a bini end de m. p. de
ra a m. a l. o. re. f. en do di. g. an. g. a. que. p. a. f. y
de a l. l. con. u. i. o. d. e. r. n. i. b. i. n. a. q. u. e. b. u. m. a. g.
a. u. r. y. n. e. l. l. o. b. e. c. b. r. e. p. a. l. y. l. i. n. g. o. m. e. g. a.
s. a. y. d. e. y. n. e. l. e. a. p. u. s. t. o. l. u. d. a. s. t. o. r. d. e.
h. i. g. a. l. y. l. o. m. i. e. n. t. a. y. b. u. l. e. n. d. o. b. e. n. i.
t. o. e. s. t. o. m. u. d. d. y. e. n. t. a. y. q. u. e. e. s. t. o. r.
d. e. g. e. a. q. u. i. e. n. p. a. l. o. m. b. i. d. o. e. s. t. a. p. u. s. t. a.
m. i. e. n. t. a. b. i. e. n. e. n. m. i. a. f. a. c. t. a. o. r. e. c. o. m. e. n.
t. a. d. e. n. e. a. n. e. y. i. d. o. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s.
y. f. u. n. d. a. m. e. n. t. e. l. a. a. b. e. n. i. c. i. a. m. a. l.
e. m. p. i. n. d. o. m. g. r. e. e. s. t. o. t. a. n. g. a. v. a. i. d. a. s. a. n.
m. i. c. o. m. p. a. n. e. u. d. e. p. a. l. o. m. g. r. a. t. u. r. a. l.
a. m. a. i. o. r. a. b. i. n. i. o. d. e. l. u. l. a. b. i. n. i. o. a. m. a.
q. u. e. s. i. d. e. a. b. i. y. a. d. e. a. p. u. s. t. a. e. s. t. e. l. e. r.
v. a. r. i. o. e. n. l. a. f. o. r. m. i. t. a. d. d. e. b. a. y. h. o. r. d. e. n. e. y.
y. r. e. g. u. l. a. n. d. h. a. n. e. s. i. n. d. i. d. a. t. o. r. e. s. e. n.
d. y. u. s. i. n. g. l. e. t. o. c. a. b. a. n. t. r. a. i. n. t. a. d. i. t. a.
d. y. u. n. e. a. d. a. u. r. a. n. o. l. e. x. t. e. n. d. i. t. o. l. a. n. t. o.

[Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.]



ab
ech
cau
vie
ofe
nim
bedi
hesa
pora
areg
qua
aben
alb
Vier
entor
rebi
ra=
Pene
apli
eiser
Cancr
Rguir
Zast
para
guar

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750

Cañon de yre anzo alio pro beyo y firma = J. M. de ...
Josep de Molleda

En Courda con la orig que queda por aver
mi poder en el quaderno de autos dntem folio adit
del Quze de octob. en la villa de ... en veinte
y quatro dias de Mes de Mayo de 1714

Yo Domingo de Bermudez
Yo Joseph de Molleda



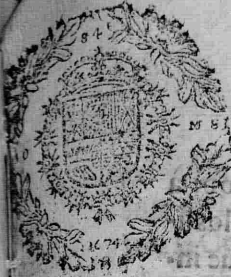
[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish. The text is written in a cursive hand and appears to be a formal document or letter. Some words are difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text on the right-hand page, continuing from the left page. The script is consistent with the left page, though less legible due to fading.]

Para de p[re]chos de off[ic]io etc n. f. s.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QUATRO.



E
Real
el ben
tercio
la Sarg
faver
rad, su
del Co
ral de
yo ten
figuier

L
vicia
branca
da por
sea mu
aplicad
lo, y re
seos ha
la dicha
trios qu
rido, y c
tribuido
siendo o
quentas
estos Re
para la p

MIL
TAY



Nuestro Rey yernos de España

69

SELLO QVARTO, ANODE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTAY
QVATRO.

EL Doctor Don Fernando Yravedra de Paz, del Con-
sejo de su Magestad, y su Oydor mas antiguo en la
Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, a cuyo cargo està
el beneficio, y cobrança de los maravedis, que se deven al
tercio Provincial, y servicio de Milicias, en los Lugares de
la Sargentia mayor della, y su Capitania General. Hago
saber al Concejo; justicia, y regimiento de *Granada*
de Granada como herecevido vna Cedula de su Mage-
stad, subdelegada por el señor Don Antonio de Montalve,
del Consejo Supremo de Castilla, superintendente gene-
ral de los Tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, cu-
yo tenor de la dicha Real Cedula, y subdelegacion es el
siguiente:

LA REYNA GOVERNADORA.

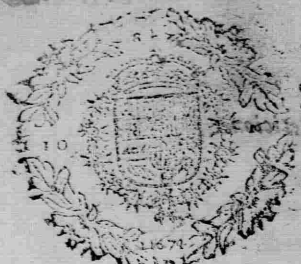
Licenciado Don Antonio de Montalve, del Conse-
jo; a cuyo cargo està el socorro de los tercios Pro-
vinciales. Sabed, que respecto de hallarse atrassada la co-
brança de lo que toca pagar à la dicha Ciudad de Grana-
da por la composicion de Milicias, y convenir tanto que
sea muy puntual la asistencia de los tercios a que està
aplicado este efecto, confiando de vos obrareis con el ze-
lo, y rectitud que se ha experimentado en los negocios q̄
se os han encomendado; hemos resuelto pidais quenta a
la dicha Ciudad, y a las demas de estos Reynos, de los arbi-
trios que se les han concedido por razon del servicio refe-
rido, y de lo que han precedido, y forma en que se ha des-
tribuido; y para que así se cumpla; Os mandamos, que
siendo os entregada esta nuestra cedula, pidais, y tomeis
quentas a la dicha Ciudad de Granada, y à las demas de
estos Reynos, de los arbitrios que les han sido concedidos
para la paga, y satisfacion de dicha composicion de Mili-
cias,

A

66

cal de los negocios de las dichas Milicias, y Tercios, se dio ante mi la Peticion siguiente. El Licenciado Don Juan Lucas Cortés, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde de obras, y bosques, y Fiscal de los negocios de Milicias, y tercios Provinciales. Digo que por cedula de su Magestad de veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y tres, se ha servido de cometer a V. S. el ajustamiento de las cuentas de los medios, y arbitrios de que han vido las Ciudades Villas, y Lugares de estos Reynos, así con facultad de su Magestad, como sin ella, y porque en el Reynado, y partido de la Ciudad de Sevilla, su Tierra, y Capitanía General de la Costa, han vido de diferentes arbitrios, y hecho repartimientos entre vezinos en mayor suma, y cantidad de la que con que sirvieron, quedandose mucha parte en poder de las justicias, y cobradores nombrados por ellas, y con pretexto de q̄ no se avian hecho dichos repartimientos, ni cobrado algunas Ciudades Villas, y Lugares, han pedido baxas, y se les han concedido siendo incierto, pues no solo lo cobraron, sino que lo han divertido en otras pagas de censos, y contribuciones en perjuizio de la Real Hazienda, pues han quedado deviendo muchas sumas de maravedis, en que se deve poner cobro desde antes del año de mil seiscientos y cinquenta y seis en adelante: Por lo qual suplico a V. S. mande dar despacho, cometido a ministro de grado, y satisfacion, para q̄ en la dicha Ciudad de Sevilla, Ciudades, Villas, y Lugares de su Reynado, partido, su tierra, y Capitanía General de la Costa, haga ajustar, y q̄ se ajusten las dichas quētas, así de arbitrios, como de repartimientos, y que se embien a esta Corte a la Contaduría General del servicio de Milicias, para que dando se cuenta, se pida lo que mas convenga al servicio de su Magestad, embiando en caso necesario verederos que se lo notifiquen, dando los Escrivanos testimonios de los dichos arbitrios, y repartimientos, entre vezinos, y lo que han montado, para el cargo, que se les deve

Para despachos de officio, etc. mis.



Profigue.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.**

deve hazer a las justicias, sobre que pido justicia. En Madrid a cinco de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro. Lic. Cortés. Y por mi vista la dicha petición, juntamente con la cedula de su Magestad referida en ella, de que se remite copia con este despacho, mandé dar la presente, por la qual en nombre de su Magestad, en cargo al dicho señor Don Fernando Yravedra, que luego, que este despacho reciba a premie por todo rigor de derecho a los escrivanos de Ayuntamiento ò otros qualesquiera de la dicha Ciudad de Sevilla, Ciudades, Villas, y Lugares de su Reynado, partido, tierra, y Capitanía General de la Costa, y las demas que estuvieren cercanas a la raya de Portugal, a que luego, y sin dilacion alguna den testimonios con toda distincion, y claridad, de los arbitrios de que han vido para la paga de dicho servicio de Milicias, y tercios, y repartimientos que han hecho entre sus vezinos, que cantidad han montado, y si se han valido de otros medios para esta paga, y con conocimiento de los dichos testimonios, y relaciones que asì han de dar por autos ò asientos de libros, ò en la forma que pudieren se les hará cargo de lo que huviere importado, recibiedoles en quenta las pagas que huvierẽ hecho a los Depositarios, Receptores, ò Tesoreros del dicho servicio de Milicias, y tercios, reconociendo, y ajustando el valor de los dichos arbitrios, repartimientos, y paradero de ellos, haziendo cobrar los alcances que resultaren de las justicias en cuyo tiempo se huvieren distribuydo, ò gastado en otro fin que el del para que se concedieron, ò usaron de ellos, sobre que hará los apremios, autos, y diligencias necesarias, asì contra las justicias, como contra los cogedores, y cobradores de los dichos repartimientos, y sus obradores, y de quiẽ, y cõ derecho se pueda, y deva, hasta q̃ efectivamente estè cõplido,

y



y pagac
lo que
la satis
y quac
dolo la
ò havi
q̃ se les
umien
es alivi
tribuy
ficiò;
Mage
sirva p
costas
omiss
si fuer
autos,
que se
nos, ò
les, y
admi
se cob
Bauti
ros, ò
nomt
Villas
dar la
acud
mez,
necic
des, y



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

67

... y pagado el dicho alcáçe, ò alcances, q̄ resultaren, y que
lo que los vezinos huvieren pagado de mas, les sirva para
la satisfacion del que este año de mil seiscientos y setenta
y quatro se les deviere repartir, pagandolo, y entregan-
dolo las personas que lo huvieren recibido, y detuvieren,
ò huvieren convertido en otro efecto del que para el fin
q̄ se les concedieron los dichos arbitrios, ò se hizo repar-
timiento, porque el intento, y resolucion de su Magestad
es aliviar sus vassallos, y que no se quedē con lo que con-
tribuyen, las justicias, y personas por cuya mano se bene-
ficiò; y que la cantidad que se deviere se haga pago a su
Magestad de los restos que està por satisfacer, y lo demas
sirva para la paga de lo que v̄a corriendo, y los salarios, y
costas q̄ se causaren, corran por cuenta de los morosos,
omissos, y deudores, y se les apremie a la satisfacion como
si fuera por el principal; sobre lo qual se hagan todos los
autos, diligencias, apremios, embargos, y ventas de bienes
que seã necesarios, y tambien contra los dichos escriva-
nos, ò otras personas en cuyo poder estuviere los pape-
les, y repartimientos entre vezinos ò arrendamientos, ò
administracion de los dichos arbitrios, y los alcances que
se cobraren se han de remitir a esta Corte a poder de Juan
Bautista de Benavente Depositario general de estos efec-
tos, ò a la dicha Ciudad de Sevilla, al que en ella estuviere
nombrado para recibirlos, y puedan las dichas Ciudades,
Villas, y Lugares, venir, ò embiar persona con su poder a
dar las dichas quantas, y presentar los papeles que le tocã,
acudiendo ante mi, y el Contador Matias Antonio Go-
mez, en cuyo oficio se ha de hazer el ajustamiento, y fe-
necimiento dellas, dando de termino a las dichas Ciuda-
des, villas, y Lugares vn mes, para que en él junten sus pa-
pe-

B

pe-

MIL
AY
En Ma-
teñta y
rticion
en ell
lé dar la
a cargo
go, que
erecho
quiera
lugares
al de la
aya de
stimo-
de que
y ter-
zinos,
s me-
lichos
autos
shará
r que
ecept
rcios,
rtorios,
ar los
po se
el pa-
rá los
ra las
e los
ò de-
lido,
y

ESTRATEGIA DE LA GUERRA
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCTAVO.

dades, Villas, y Lugares de la tierra, y jurisdicció desta Ciudad, y Sargentia Mayor, y Capitanía General de la costa, de los arbitrios que han propuesto, y han husado, para la paga de los repartimientos del tercio Provincial, del primero, y segundo, y terço repartimiento, y para el servicio de Milicias de los años, desde el de sesenta y nueve, hasta el de mil y seiscientos y setenta y tres, y la subdelegacion, que el dicho señor Don Antonio de Monsalve, haze de dicha real Cedula en dicho señor Oydor: dixo que la aceptava, y acepto en todo, y por todo, como en ella se contiene, y se ofrecio a su execucion, y cumplimiento, para cuyo efecto, nombró à mi el presente Escrivano, para que ante mi passen todas los autos, y diligencias, que en ragon de ello se hizieren, y lo firmò. Doct. Don Fernando Yravedra de Paz, ante mi Francisco Ximenez del Vaño.

Y para que se ponga en execucion lo contenido en dicha Real cedula, como to, y en cargo a V. ms. las dichas Justicias, que luego que reciban este despacho pongan en execucion lo en el contenido, y en su cumplimiento manden que el Escrivano del Cabildo de testimonio con distincion, y claridad de los arbitrios, de que han usado, desde el año de mil y seiscientos y sesenta y quatro hasta fin del de seiscientos. y setenta y tres, para la paga del servicio de Milicias, y tercio Provincial assi por repartimiento de vezinos, ò de otros qualesquier medios, de que se huvieren valido para dichas pagas; que cantidad ha montado, y si se han valido de otros medios para su satisfacion en la forma que se contiene en la dicha subdelegacion, y con los dichos testimonios, y los demas papeles que fueren necesarios para ajustar el valor de los dichos repartimientos, y paradero dellos, pare formarles el cargo, y recibirles en quenta lo que huvieren pagado legitimamente, embiarán persona, que los trayga ante mi, y a poder del infrascripto Escrivano, con poder bastante para su ajuste.

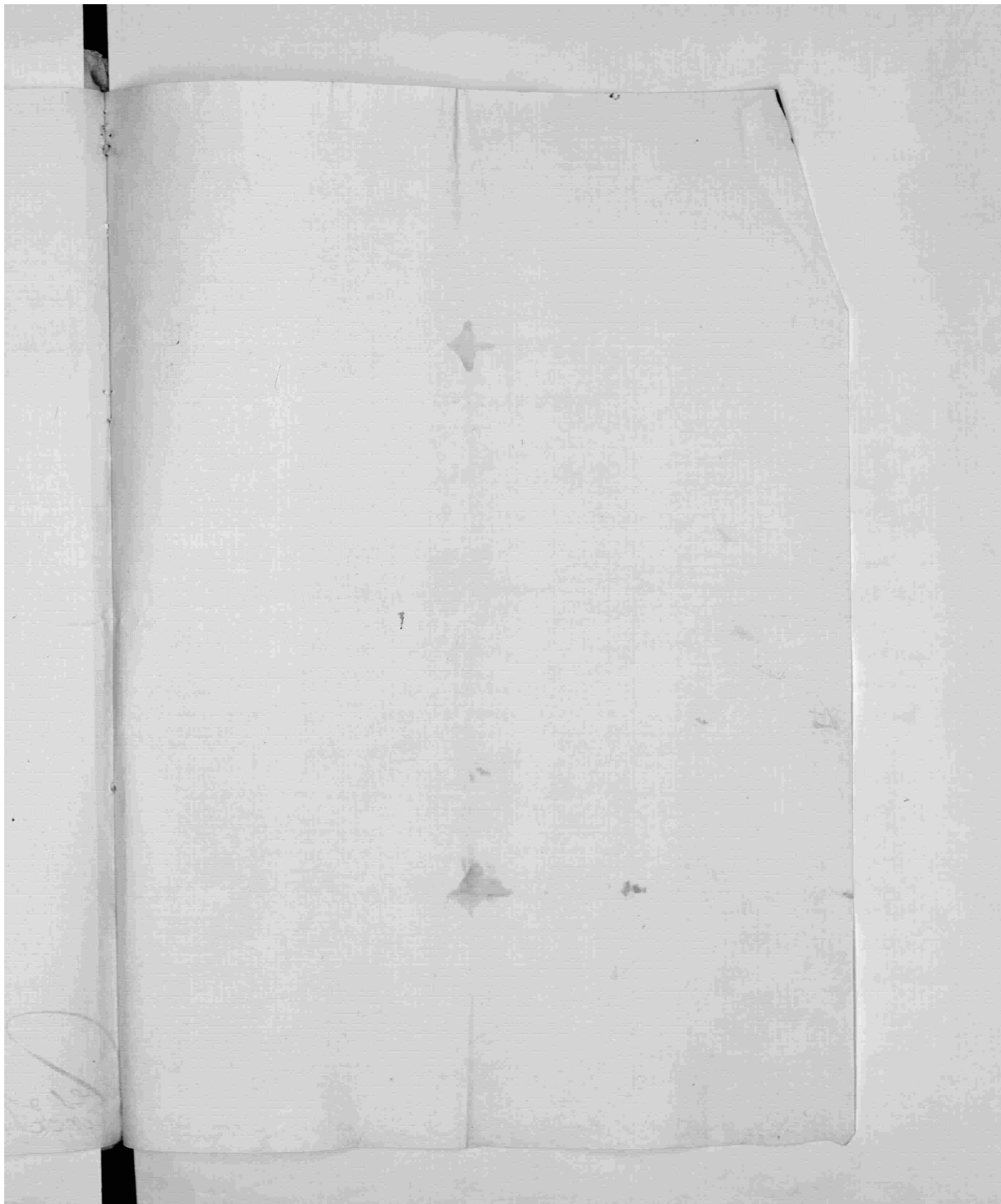
MIE
TAY

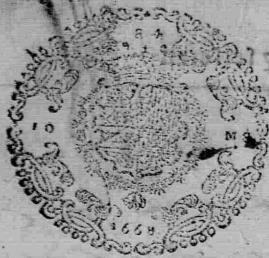
bsb
bsb
bsb
efe
liti-
pal-
ará
a su
ra, y
dias
ra y
oyos
sins
is ob
abav
day
lufal
1466
nora
53b
lubb
ois
ob or
dnd
obos
lno
1992
n 117
siris
chis
nis, 31
arlsb

Las Ordenes tan apretadas con que me hallo
para que se cobre lo que se debe del Reparti-
miento que se hizo para la Puente de Toledo
me obligan a dar Comision a la persona que
pondra esta en manos de Vm. y siendo esto
tan en beneficio del bien comun y tan preci-
so su Caudal para adelantar la obra y no
pudiendose conseguir sin las asistencias
necesarias para ella no he querido de ser
de Encargar a Vm. que por lo que le
toca ayuden a la Execucion para que se
Cobre y remita el dinero quanto antes
que demas de que Vm. y haran gran servi-
cio a S. M. lo que dare con su
Reconocimiento y con deseo de que S. M. se
experimenten mi Voluntad en su ser-
vicio de Dios a S. M. y m. a. Sevilla
3 de febrero 1674.

Juan de S. M.
Rey de España

Es S. M. y S. M. de la Real Caxa de Indias

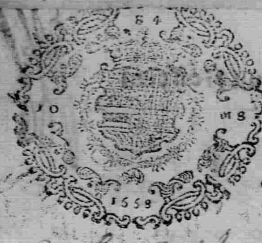




SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SESENTAY OCHO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

ZMARA-
LISCIENT



Diez marqués

73

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]

ARA-
TIEN
O.

de lo comun

de los pedos
de los cueros
de los pedos
de los pedos
de los pedos
de los pedos
de los pedos
de los pedos
de los pedos

de los pedos
de los pedos

de los pedos
de los pedos

de los pedos
de los pedos
de los pedos

Señorío con mucha estimación la
que se ha de dar a los señores de
esta tierra por sus legados y cartas que
no ocasionen mudanzas en que se des-
cubra a Nro. Señorío de Aragón y Cataluña
y de sus antezigadas de la dicha tierra
y de sus antezigadas de la dicha tierra
y de sus antezigadas de la dicha tierra
de la tierra y de la tierra de la tierra
Julio 4 de 1679

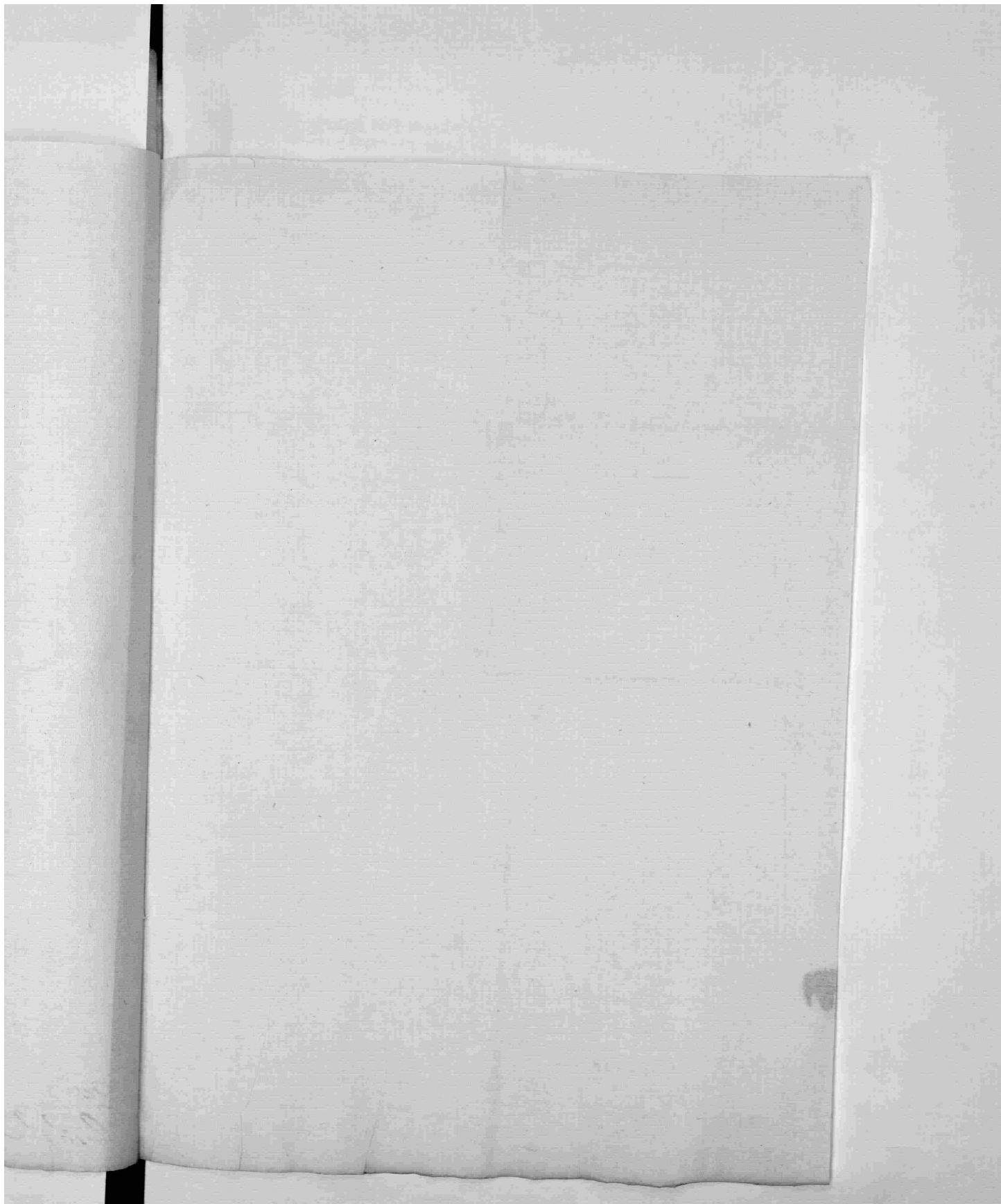
El viceroy de Aragón
Alonso de Sotomayor
Francisco de Badajoz

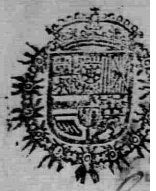
En la villa de Madrid a 4 de Julio de 1679

I have been thinking
 of you very much
 and hope you are
 well. I am
 feeling better
 but still
 have some
 pain in
 my back
 and
 head.

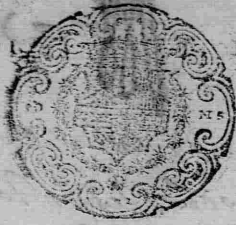
Love
 from
 your
 mother

I hope you are
 well and happy





[Faint handwritten text in a cursive script, likely a list or account, visible on the right page.]



Dies maraudis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Segun y como en ella se contiene y se le ha acordado...
des de que se comience la accion y asi se acordó
con lo qual se ubo el recaudo y lo fir. mas en los m.
nos de los abales y capitulares

Alvarado
Don Pedro de Villag
Morano
Don Juan de
de Villan
Madame
Lorano
malinas

Aten

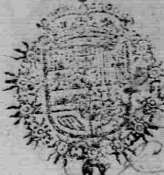
Eugenio
66

En la villa de...
señalada...
de la...
car...
los...
go...
ped...
de...

S. 4.



Plata diez maravedis para el año de mil y setecientos y treinta y quatro.



En villa de ... para que ...
de ... para que ...
de ... para que ...
de ... para que ...
de ... para que ...

En lo qual se ve ...
en ...

M. ...
J. ...
M. ...
Loren ...

D. ...
borrego ...
D. ...
A. ...
quadr ...

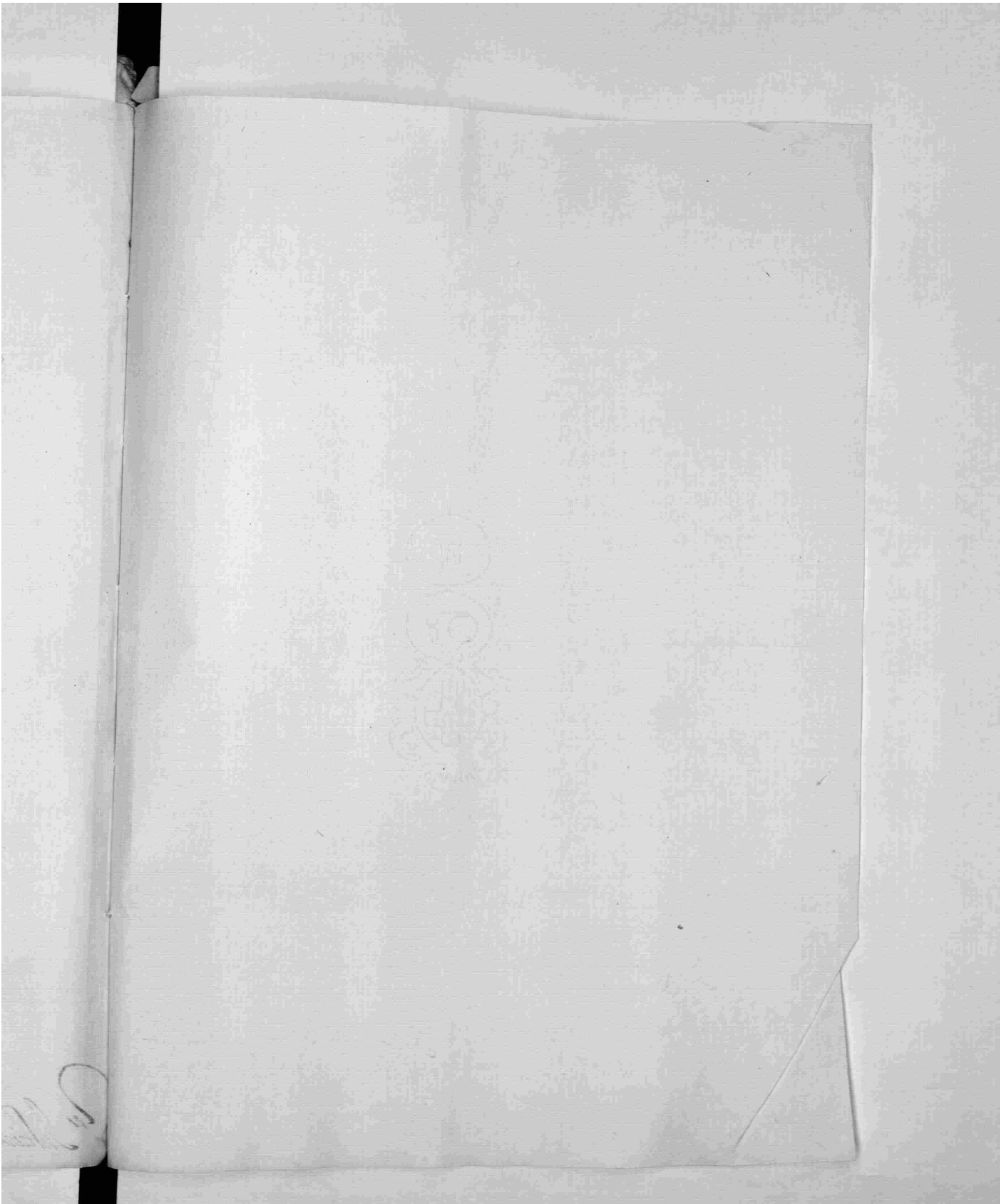
...
...
...

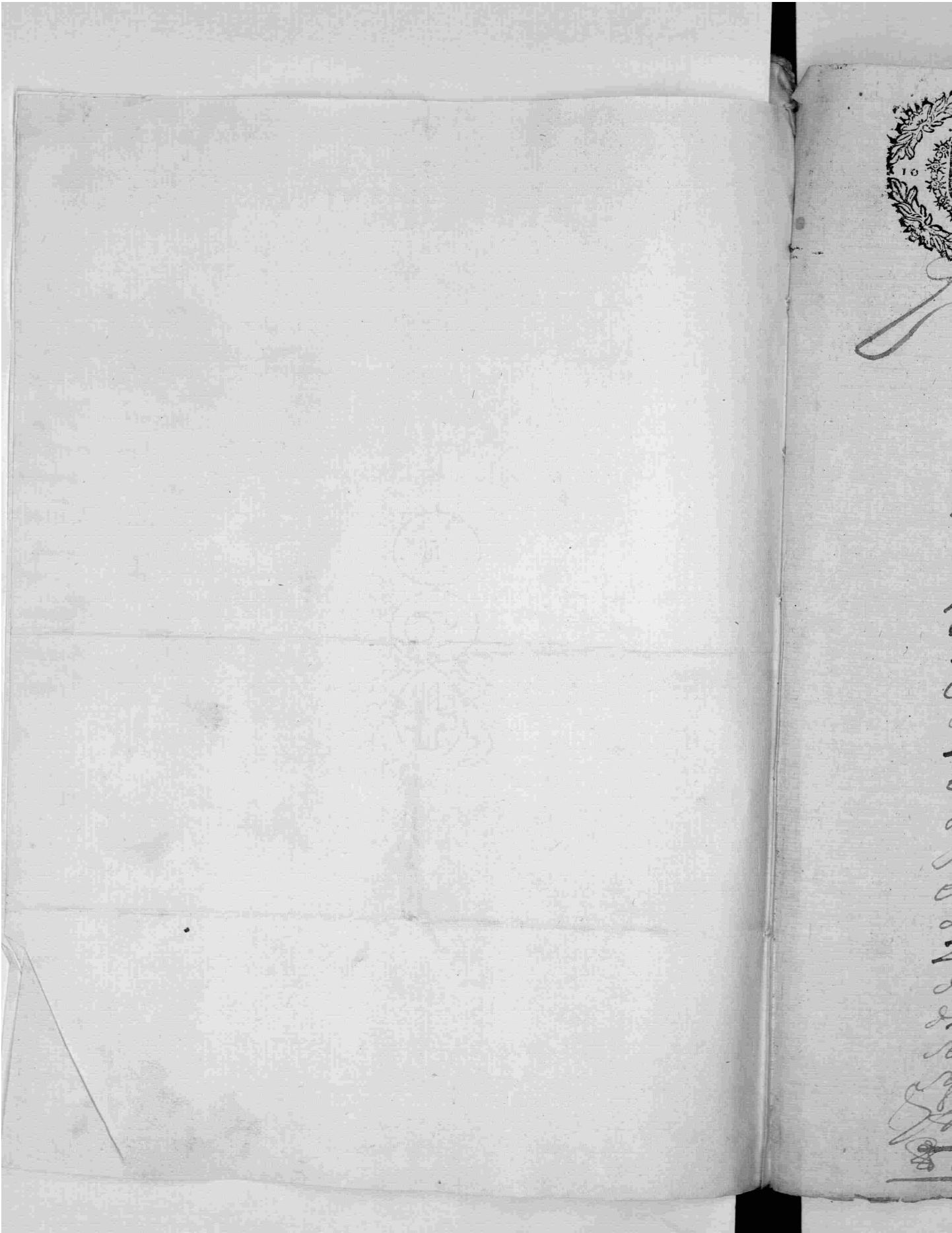
Opin
...

En la villa de ...
de ...
de ...
de ...

Dear Sir,
 I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 business of the Bank of the
 Commonwealth, and in answer
 to inform you that the same
 has been forwarded to the
 proper authorities for their
 consideration. I am, Sir,
 very respectfully,
 Yours,
 Wm. B. Venable

Wm. B. Venable
 Cashier of the Bank of the
 Commonwealth

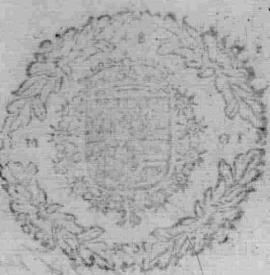






... de ...

SELO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QUATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]



[Handwritten text on the adjacent page]

[Vertical handwritten text on the right edge of the adjacent page]

80
TOSYBENTAYAVATRO
VEDIS ANODEMILY STIGIEN
SILLO OVARTO, DIEZ MARA

1713



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

de los dichos... y de los dichos...
de los dichos... y de los dichos...
de los dichos... y de los dichos...
de los dichos... y de los dichos...

Consejo de...
y luego se...
cuando se...
de los dichos...

Don Pedro...
Morales

En el... de los dichos...

Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...

Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...

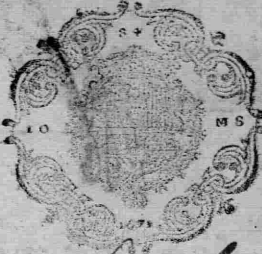
Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...

Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...

Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...

ARABIA
CIEN
RO

Don Pedro...
Morales...
Don Pedro...
Morales...



Dies marauebis

SELLO QVARTODIEZMARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

Porque la de mas d' las m'rasas para d' ver
d' no otros q' habiendo que la boca o lo de no con
al vacio q' lo mas es en la d' de la d' d' d'
nube d' del no q' m' sea q' m' sea q' m' sea
vacio =

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'D. Pedro...']

[Handwritten signature: 'D. Juan de...']

[Large handwritten signature]



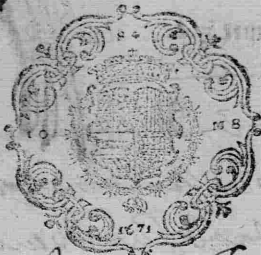
Handwritten notes on the left margin, including names like "Bartolomeo", "Antonio", and "Juan".

Handwritten text at the top of the page, starting with "en el año de mil e seiscientos e noventa e tres".

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official document, with several lines of dense script.

Handwritten signatures and names, including "Mateo", "Sanchez", and "namos".

Handwritten text at the bottom of the page, including the phrase "En la ciudad de..." and other concluding remarks.



Diez maravedis

SELLO & VARTO DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Yo el Rey de Sicilia por su Real Cedula
de la Real

Dignidad
de la Real

Don Pedro de Alcantara
Marques de
Villabona
maestre

Madama
Lorenca
de la Real
de la Real

De

Yo el Rey de Sicilia por su Real Cedula
de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real

Don
de la Real

De

Yo el Rey de Sicilia por su Real Cedula
de la Real de la Real de la Real

Don
de la Real

De

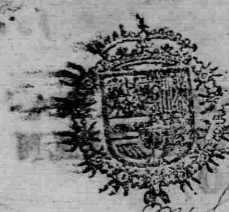
Yo el Rey de Sicilia por su Real Cedula
de la Real de la Real de la Real

Don
de la Real

De

Yo el Rey de Sicilia por su Real Cedula
de la Real de la Real de la Real

De



S. 4.



Plata diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro



en el presente se sustentan por quatro años se sustentaron a
helo segun lo an deudo y los nombres acompanyados
en los casos de su aion tambien de el alabre sus mrd
juan varaquemada pino de san diego y bo diego al cal
ordinarios don pedro de villegas morano ma de san diego
no don fran pinos de los villa juan adame torenas don
que el sanchy de la rana mar ches don Luis de la rana m
Aluca don to sanchy ramos y don fr de varaquemada de
Ayo y mendoca residore por p de los de la villa y
de juntos acordaron lo siguiente

Mendoca

el cabildo es libren los diputados de la villa de
de mendoca un año de don torenas para que a
sabi do ante de lo que para que se de ranga los au to
no de que de su ruan mente se de suelta y que los p
pitar de ruan mente y una car de que rita de dicho don to
co para por donde consta a her de ruidos y omidos que
el cabildo sea rizado a los diputados y que de lo se
gastado y una pla de rana se riva que se rivan de ruan
diendo en forma los quales se rivan y mandaron co ruan
de libros de ruan y de la randa

bulas

a un do de que el dinero de los bulos que cumpl en el dia
del presente se riva con las bulas que se rivan
a pagar a la ciudad de badajoz por que el ruan de
cabildo en juan mas rinas can chaco de des ruan de
sona a cuyo cargo es ruan dichos bulos a just rando an
cine de ruan que an de a de a her por cada dia y
y de dichos bulos y de libraner propio y de ruan
y de ruan ruan y de de ruan de ruan de ruan
a her los randa por ruan de ruan de ruan de ruan

segun
de ruan
de ruan
de ruan
de ruan



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Yo el Rey en su Consejo de Indias... Conde de Peñafiel... de parte de su Magestad... de Indias... de Peñafiel...

Yo el Rey en su Consejo de Indias... de parte de su Magestad... de Indias... de Peñafiel... de Indias... de Peñafiel...

Yo el Rey en su Consejo de Indias... de parte de su Magestad... de Indias... de Peñafiel... de Indias... de Peñafiel...



+

y de la gana de la cantidad que nos piden y lo que importa
el dicho cargo pidiendo se nos vuelvan en cuenta y si en
las cuentas alcancaremos alguna adyutoria se nos
rescuenta para en los años siguientes en los derechos
de las alcabalas y quatro por ciento y no en el
pecho porque este adequidar para haer los tres
cientos con el furo de xerez como a los años se habia
y se faltaron algunas certificaciones o informes
de las Contadurias de la ciudad de Sevilla los haer
y solicitar hasta ponerlo en estado de que se caia
de haer el furo con el Sr. marqués y en estado
en estado dello para que se allavido para que se
suelva lo que se hubiere de haer y así mismo
iradando aúto de todo lo que se fuere obrando
y del estado que se fuere.

Y para qualquiera cosa que se hubiere de consultar
con el Sr. don García de Salazar y con su acuerdo y parecer
se haer para el mejor acuerdo de esta Real caxa.
Vista ochocientos reales los quatrocientos para los gastos
de estas diligencias y los otros quatrocientos para
en cuenta de sus años que en cada un año se gana
dos y seis reales de los que se repare con el Sr. de Sevilla

Y para que el traslado y sus recibos queden libres de todos los
tributos anales de tiempo de administración como de cabida
adida porción pidiendo se haga el furo hasta este
presente año por todo lo que se debiere y que las
certificaciones corran en las Contadurias hasta agora
que si se le sigue sea una cosa de gran delante
Aguencia y no se repudie en todos los derechos sea en parte

Seba
el Sr
ady
de m
de la
Como
Seba
cias
fals
aver
del
que
dom
y lo

Debata también poder para ajustar vendiciones con
 el Sr. Jefe de que dieciséis e inotemil más el qual
 adpresentar competición en el fecho de Andus puez
 demans ella i hacer la escritura concidiendo la notad
 de la obra, de la de heta de a bazo por quatro años
 como lo fue el poder y para la facultad de los rigente
 Debata también poder del caudado para la juste y deligen
 cia con el mas que de fuer el sol en las contadurias ipos
 faltax la certificación de milleros por acas respecto de
 acers e de bonas primers los de pos i m. se hana ruerdo
 a el ofisial m de que tiene ra en un bonador apuntad
 que se pare hucusara mucho trabajo sale de la Villa
 Domingo día de la madalena a 22 de Julio de 1674 años
 y lo firmamos

Don Juan de Guzman y Guada
 de Jofre y Guzman

Juan de Guzman y Guada
 de Jofre y Guzman

lo que importa
 de a vs ten
 pedir se no
 de derechos
 y no en el
 ur los res
 nos scabul
 oia formas
 a los haca
 de que caia
 en stand
 para que ve
 si mis mo
 arando

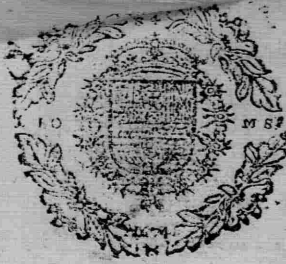
solo substa
 o parece
 en ion
 para los ga
 intos para
 ia gana
 da i buelto
 de todos los
 tabuon
 casta este
 y que las
 A a goa
 ante
 en parte

807

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

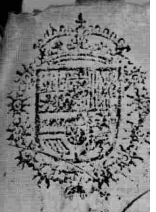


[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, partially obscured by the binding]

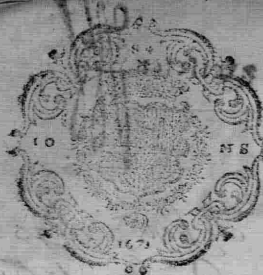


Dada del pacho de oficio 508 mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.**



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO & VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUNO.



Señor don Juan de Padilla me salí brasmiento En forma
de dicha cantidad de quinientos ochenta y quatro
Rs. y 3. reales para uno de los pones de los de dicho
Efecto para q. me salis faga dicha cantidad de
pues te haziendo embudo como llebo pedido y para
ello es =

Don Juan de Padilla

Acta Vis foy de p... de los... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

200
330
700

Don Juan de Padilla

200
300

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

